



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE POSGRADO

**“LA APELACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL
DERECHO A RECURRIR A DECISIONES JUDICIALES ANTE EL ÓRGANO DE
JUSTICIA JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR”**

TITULACIÓN:

MAGISTER EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTOR:

Carolina Elisette Salazar Pazmiño

TUTOR:

Dr. Edwin Stalin Aldás Cárdenas

Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Carolina Elissette Salazar Pazmiño con cedula de ciudadana No. 0201978038, autora del trabajo de titulación denominado: **La apelación en materia de defensa del consumidor y el derecho a recurrir a decisiones judiciales ante el órgano de justicia jerárquicamente superior**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto a los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 31 de marzo del 2023



Carolina Elissette Salazar Pazmiño
C.C. 0201978038



Riobamba, 24 de marzo de 2023.

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado "**LA APELACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL DERECHO A RECURRIR A DECISIONES JUDICIALES ANTE EL ÓRGANO DE JUSTICIA JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR**", dentro de la línea de investigación de Derechos y Garantías Constitucionales, **presentado por el maestrante Carolina Elisette Salazar Pazmiño**, portadora de la CI. 020197803-8, del programa de **Maestría en Derecho Constitucional y mención de Derecho Procesal Constitucional**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Mgs. Edwin Stalin Aldas Cárdenas

MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Riobamba, 25 de marzo de 2023

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Trabajo de Titulación denominado "**LA APELACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL DERECHO A RECURRIR A DECISIONES JUDICIALES ANTE EL ÓRGANO DE JUSTICIA JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR**", dentro de la línea de investigación: Derechos y Garantías Constitucionales, **presentado por el maestrante Carolina Elisette Salazar Pazmiño**, portador de la CI. 020197803-8, del programa de **Maestría en Derecho Constitucional y mención de Derecho Procesal Constitucional**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta Ph.D.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Riobamba, 28 de marzo de 2023.

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado **"LA APELACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL DERECHO A RECURRIR A DECISIONES JUDICIALES ANTE EL ÓRGANO DE JUSTICIA JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR"**, dentro de la línea de investigación de Derechos y Garantías Constitucionales, **presentado por la maestrante Carolina Elisette Salazar Pazmiño**, portadora de la CI. 020197803-8, del programa de **Maestría en Derecho Constitucional y mención de Derecho Procesal Constitucional**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Abg. Juan Agustín Garcés Lara

MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Dirección de Posgrado
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,
VINCULACIÓN Y POSGRADO

en movimiento

CERTIFICACIÓN

Que, Carolina Elisette Salazar Pazmiño, con cédula de ciudadanía No. 020197803-8, maestrante del programa de Maestría de Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional, ha laborado bajo mi tutoría presentando el trabajo de Titulación denominado: LA APELACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL DERECHO A RECURRIR A DECISIONES JUDICIALES ANTE EL ÓRGANO DE JUSTICIA JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR, el mismo que fue sometido al sistema de reconocimiento de texto "URKUND" evidenciándose un 2% de similitud, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Es todo en cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

Riobamba, 31 de marzo de 2023.

Atentamente,


Mg. Edwin Stalin Aldás Cárdenas
TUTOR

DEDICATORIA

Quiero agradecer primero a Dios por todas sus bendiciones en mi vida, por haberme permitido culminar con éxito esta etapa de mi vida profesional, a mi madre, por su apoyo incondicional para mi formación profesional, por nunca haber dejado de confiar y seguir impulsándome a conseguir mis sueños, a mis hijas Gia Valentina y Keyla Isabella Castillo Salazar quienes son la razón de mi existencia y fuente de inspiración gracias por su comprensión y paciencia en este proceso, con ustedes todo, sin ustedes nada, a mi esposo Charles Castillo quien me ha acompañado en cada etapa de mi vida, una y mil vidas más juntos esposo, a José Flores que a pesar de no llevar la misma sangre ha sido un padre para mí y ha confiado sin dudar un solo instante en cada proyecto que he emprendido, a mi padre José Salazar por animarme a seguir preparándome, a mis hermanos José y Wagner Salazar Pazmiño por ser mis compañeros y pilares en este camino llamado vida, a mis abuelitos que jamás dejaron de creer en mí y siempre supieron que lo lograría, Mamamiche y Mamilola ustedes me enseñaron que para una mujer nada es imposible, este y todos mis proyectos son fruto de todo el amor que me brindaron desde el primer día de mi existencia, a mis tías Lenny Pazmiño y Gulnara Salazar por siempre estar pendientes de mí, al Ingeniero Enrique Cisneros coordinador de esta maestría por toda su paciencia conmigo, sin su apoyo este sueño aún se encontraría lejano y, por ultimo a toda mi familia por siempre apoyarme en todos los pasos que doy en mi vida profesional.

Carolina Elisette Salazar Pazmiño

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional de Chimborazo quien con su excelente planta docente me ha permitido conseguir uno de mis más anhelados sueños.

Con cordial afecto, agradezco al Ing. Enrique Cisneros coordinador de esta Maestría, profesional destacado de esta Universidad, quien, no descansó un solo instante hasta lograr cumplir este sueño, gracias por su paciencia y constancia en cada una de las adversidades que se nos presentaron, sin su valioso apoyo este sueño no se vería cristalizado.

A todos mis docentes que, sin duda, con sus valiosos aportes esta meta se encuentra cristalizada y a quienes agradezco por todos los conocimientos impartidos.

Finalmente, a todos mis compañeros de la Maestría, quienes se convirtieron en parte importante de mi vida, gracias por todos los momentos que compartimos durante este trayecto, siempre formaran parte en mi vida como una de las experiencias más gratificantes y enriquecedoras los llevare siempre en mi mente y corazón.

Carolina Elisette Salazar Pazmiño

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA.....	
INFORME DEL TUTOR.....	
ACTA DE SUPERACION DE OBSERVACIONES.....	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	
DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN.....	
ABSTRACT	
.....	
CAPÍTULO I.....	14
1.- INTRODUCCIÓN.....	14
1.1- MARCO REFERENCIAL	16
1.2.- Planteamiento del problema.....	16
1.3.- Objetivos	17
1.3.1.- Objetivo general.....	17
1.3.2.- Objetivos específicos.....	17
1.4.- JUSTIFICACIÓN	17
CAPÍTULO II.....	20
2.- MARCO TEÓRICO	20
2.1.- Estado del Arte	20
2.2.- El recurso de apelación	21
2.3.- La defensa del consumidor en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	22
2.4.- La defensa al consumidor en las Naciones Unidas.....	25
2.5.- La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.....	26
2.6.- Relación jurídica del Derecho del Consumo	28
2.7.- Elementos de la Relación Jurídica de Consumo.....	29
2.8.- Derechos de los Consumidores en el Ecuador	30
2.9.- Responsabilidades y Obligaciones del Proveedor	31
2.10.- Entidades Públicas que garantizan los Derechos de los Consumidores.....	32
2.11.- El derecho a recurrir.....	33
2.12.- Análisis jurisprudencial de la apelación en materia de defensa del consumidor.....	35

2.13.- La doble instancia	38
2.14.- El debido proceso.....	38
2.15.- El derecho a la defensa.....	40
2.15.- La tutela judicial efectiva	41
2.16.- El procedimiento administrativo en el Código Orgánico Administrativo	42
2.17.- Principio de Taxatividad	45
2.18.- Principio de Legalidad	47
2.19.- Principio de Reserva de Ley.....	47
2.20.- Principio de Tipicidad.....	48
2.21.- Principio de Seguridad Jurídica	48
2.22.- Principio de Voluntariedad.....	49
CAPÍTULO III	51
3.- MARCO METODOLÓGICO	51
3.1.- Método de la Investigación	51
3.2.- Enfoque de la Investigación	52
3.3.- Nivel de la Investigación.....	53
3.4.- Tipo de investigación	53
3.5.- Diseño de la Investigación	54
3.6.- Técnica de la Investigación	54
3.7.- Tratamiento y análisis de la información	55
CAPÍTULO IV	56
4.- ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	56
Discusión de los resultados obtenidos en la guía de entrevista	69
4.1.- Propuesta de reforma	73
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	76
BIBLIOGRAFÍA	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Muestra	55
Tabla 2: Preguntas a Jueces de Contravenciones	56
Tabla 3: Preguntas a Jueces de Contravenciones	58
Tabla 4: Preguntas a jueces de Garantías Penales	60
Tabla 5: Preguntas a jueces de Garantías Penales	62
Tabla 6: Preguntas a Abogados en libre ejercicio	64
Tabla 7: Preguntas a Abogados en libre ejercicio	65

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se evalúa la jurisprudencia y las leyes que se refieren al derecho de apelar y recurrir a tribunales superiores. Esto se hace para determinar la procedencia y los requisitos de la interpretación doctrinaria del derecho de recurso y la apelación con respecto a los tribunales competentes según su nivel jerárquico. Esto lleva a una interpretación positivista de la normativa legal. El derecho a recurrir cumple con su objetivo de brindar protección al individuo al crear un mecanismo recursivo que le permita recurrir a un juez superior para examinar la decisión previa. Por ello, se debe tener en cuenta el nivel jerárquico de los órganos competentes para dar respuestas en primera instancia. Además, para garantizar el cumplimiento de los derechos internacionalmente consagrados, no sólo es necesario que se establezcan en una norma, sino que también sean eficazmente aplicables para generar seguridad jurídica. El derecho de recurrir supone que el recurso sea ordinario, eficaz, accesible, con un examen íntegro y que se respeten las garantías mínimas del debido proceso. Para garantizar el cumplimiento de estos presupuestos, el recurso debe ser conocido por un tribunal superior en la jerarquía del sistema recursivo del Estado. De esta manera, se garantiza que la decisión del tribunal superior sea diferente a la del tribunal que dictó la primera sentencia, y que esta decisión se fundamente en motivos que respeten los derechos constitucionales y los establecidos por los instrumentos internacionales.

Palabras clave: defensa, consumidor, garantías jurídicas, derecho a la justicia.

ABSTRACT

In the following research project, jurisprudence and laws refer to the right to appeal and recourse to higher courts. It is done to determine the provenance and requirements of the doctrinal interpretation of the right of recourse and appeal concerning the competent courts according to their hierarchical level. This leads to a positivist interpretation of legal regulation. The right to appeal fulfills its objective of protecting the individual by creating a recursive mechanism that allows them to appeal to a higher judge to review the previous decision. For this reason, the hierarchical level of the bodies competent to give answers in the first instance must be taken into account. Also, to ensure compliance with internationally enshrined rights, it is not only necessary that they be established in a norm but also that they be effectively enforceable to generate legal certainty. The right to recourse presupposes that the alternative is ordinary, practical, accessible, with full review and that the minimum guarantees of due process are respected. To ensure that these requirements are met, the appeal must be heard by a higher court in the hierarchy of the State's appeal system. In this way, the higher court's decision is guaranteed to be different from that of the court that issued the first sentence. This decision is based because it respects constitutional rights and those established by international instruments.

Keywords: Defense, consumer, legal guarantees, right to justice.



Reviewed by:
Danilo Yépez Oviedo
English professor UNACH
0601574692

CAPÍTULO I

1.- INTRODUCCIÓN

El derecho a recurrir establecido en la normativa internacional responde a, que se garantice por parte de los Estados la observancia de este. La apelación es un recurso ordinario que versa sobre las sentencias emitidas las mismas que, no son cosa juzgada según el criterio jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Serie C No: 279. En el mismo, establece los estándares del derecho a recurrir, el primero que sea ordinario, es decir que no tenga efecto de que no pueda ser revisada por el tribunal competente. Por ello, en materia de defensa de consumidores tiene su fundamento en garantizar la revisión de una sentencia por parte del tribunal superior.

Ahora bien, de acuerdo con el Art.225.7 del Código Orgánico de la Función Judicial, el juez de garantías penales es competente para resolver los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces de contravenciones en casos de infracciones a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Esta situación se ve reforzada por el Art.86 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, que establece la presentación del recurso de apelación ante el juez de contravenciones dentro de los tres días luego de dictada la sentencia, la cual deberá ser remitida al juez de lo penal, decisión que producirá ejecutoriedad. Esta realidad podría, sin embargo, vulnerar el Art.76.7m) de la Constitución de la República del Ecuador, el cual se refiere al debido proceso en el derecho a recurrir acorde al Art.8.2h) de la Convención Americana de Derechos Humanos, el que otorga el "derecho de recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior".

En virtud de lo mencionado, se colige que esta situación pone en evidencia una contradicción entre el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal, lo cual podría permitir que se violaran los derechos de los consumidores. Para evitar esta situación, el Estado debería modificar la legislación para garantizar que los consumidores tengan derecho a recurrir ante un juez o tribunal superior, como lo establece el Art.8.2h) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Esta modificación de la legislación debería contemplar la posibilidad de que los recursos de apelación presentados ante el juez de contravenciones se remitan al juez de lo penal, pero también se otorgue al consumidor el derecho a recurrir ante un juez o tribunal superior. Además, el Estado debería garantizar que los consumidores tengan acceso a la justicia, lo cual significa que deberían contar con los recursos y la información necesarios para ejercer sus derechos. Esto incluye la provisión de asesoramiento jurídico, la difusión de información sobre sus derechos, el acceso a los tribunales y la protección contra la discriminación. Por otra parte, el Estado debería garantizar que los jueces de garantías penales sean independientes y estén capacitados

para impartir justicia de manera imparcial, lo cual incluye la aplicación de una sentencia justa de acuerdo con la ley.

En definitiva, el Art.225.7 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Art.86 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor establecen la competencia del juez de garantías penales para resolver los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces de contravenciones en casos de infracciones a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Sin embargo, esta situación contradice el Art.76.7m) de la Constitución de la República del Ecuador, que otorga el derecho a recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior. Para evitar esta situación, el Estado debería modificar la legislación para garantizar el acceso a la justicia de los consumidores y la independencia e imparcialidad de los jueces de garantías penales. El presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos, los cuales se dividen de la siguiente manera: en el capítulo uno se determina la problemática, junto con los objetivos y la justificación del proyecto; en el capítulo el marco teórico en el cual se desarrollan los conceptos respecto a las variables del tema; en el capítulo tres el marco metodológico; y en el capítulo cuatro se llevará a cabo el análisis de resultados. Es importante indicar, que posterior a los capítulos mencionados se alcanzarán las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Esta investigación, tiene un enfoque cualitativo porque fue de forma libre en la determinación de obtener respuestas en base al conocimiento ya generado de libros o revistas para buscar fundamento teórico de la apelación y la aplicabilidad de recurrir ante el tribunal superior como garantía del debido proceso. De la misma manera se fundamenta en evitar la cuantificación de cuantas apelaciones han sido rechazadas o no han tenido una motivación en su decisión al momento de dar la ratificación del juez de primera instancia.

1.1- MARCO REFERENCIAL

1.2.- Planteamiento del problema

Para generar el contexto problemático, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Art. 225.7 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual norma que, los jueces de garantías penales, además de las competencias que les atribuye el Código Orgánico Integral Penal, son competentes para conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra sentencias que se dicten por los jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Así también, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor ha dispuesto que, de la sentencia dictada por el juez de contravenciones, se puede interponer el recurso de apelación en el término de tres días y este recurso se presentará ante el juez de contravenciones quien lo remitirá al juez de lo penal y que la sentencia de este último causa ejecutoria. Esta realidad podría afectar a las reglas del debido proceso en el derecho a recurrir conforme el Art. 76.7, m) en el sentido que incumpliría con lo dispuesto en el Art. 8.2, h) de la Convención Americana de Derechos Humanos, la que de forma específicamente se ha planteado que: “*h) Derecho de recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior*” (p.p.05). De esta manera, se puede configurar la duda razonable de la normativa expuesta, por los criterios que se desarrollan en párrafos posteriores.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, específicamente en la sentencia N ° 346-16-SEP-CC, en cuanto al derecho a recurrir, ha pronunciado que, este derecho es a consecuencia del derecho a la defensa y se vincula con la garantía de doble instancia con la posibilidad de que una solución judicial dictada dentro de un proceso se revise por el órgano jerárquicamente superior del que emanó esa decisión en aras de subsanar posibles errores u omisiones, para precautelar el derecho de las partes, es claro que las normativas que se acusa su inconstitucionalidad, están claramente contraviniendo lo dispuesto por la alta Corte. De la misma manera, la Corte Constitucional (2021) en la Sentencia N ° 103-16-EP/21 ha advertido que el cumplimiento de la norma se garantiza ante la Función Judicial en sede ordinaria, en base a la estructura jerárquica de los órganos jurisdiccionales normados en el Art. 178 de la Constitución, llevando a que la justicia ordinaria a través de los medios de impugnación, verifiquen la decisión como parámetro de control de la aplicación e interpretación de las normas infra constitucionales. Así también, los estándares de Convencionalidad desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en el Herrera Ulloa Vs Costa Rica (2004), en cuanto al derecho a recurrir, considera que este es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso para que una sentencia adversa se pueda revisar por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía. Por ser esta jurisprudencia de carácter *erga omnes* inclusive estaría afectando el principio de convencionalidad de la norma.

En función de lo expuesto y en base al bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia constitucional vinculante, el derecho a recurrir se encuentra materializado cuando un órgano de

justicia con una jerarquía superior revisa las decisiones de un órgano de justicia inferior, para subsanar posibles errores u omisiones con el fin de garantizar el debido proceso. Lo dispuesto, se incumpliría con la aplicación del Art. 225.7 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Art. 86 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, porque se establece que la revisión en segunda instancia les corresponde a los jueces penales, quienes conforme el Art. 178.3 de la Constitución, gozan de un mismo nivel dentro de la estructura orgánica de la Función Judicial que los jueces de contravenciones; en otras palabras, son del mismo nivel jerárquico.

1.3.- Objetivos

1.3.1.- Objetivo general

Determinar a través del análisis de la jurisprudencia cómo se afecta el derecho a recurrir decisiones judiciales ante el órgano de justicia jerárquicamente superior para determinar si existe incongruencia entre la constitución y la ley.

1.3.2.- Objetivos específicos

Fundamentar teórica, doctrinaria y jurisprudencialmente la apelación en materia de defensa del consumidor.

Establecer los elementos que forman parte del derecho a recurrir decisiones judiciales ante el órgano de justicia jerárquicamente superior.

Analizar las sentencias de No: 987-15-EP/20, No. 1270-14-EP/19 de Corte Constitucional, y, el Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile de Corte interamericana de Derechos Humanos en la causa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde se desarrolle el derecho a recurrir y Corte Nacional de Justicia.

Delimitar los elementos críticos y jurídicos de la apelación en materia de defensa del consumidor y el derecho a recurrir decisiones judiciales ante el órgano de justicia jerárquicamente superior.

1.4.- JUSTIFICACIÓN

La relación del investigador con el problema de investigación radica en dar a conocer que la Corte Constitucional ha establecido de manera clara que el derecho a recurrir, como uno de los derechos fundamentales, es un derecho que se encuentra consagrado en la Constitución y por tanto no puede ser vulnerado por ninguna normativa legal. La Sentencia N°346-16-SEP-CC de la Corte Constitucional señala que el derecho a recurrir se vincula directamente con el derecho a la defensa, y es un derecho que debe ser respetado y garantizado para que todas las partes involucradas en un proceso judicial puedan recurrir a un órgano superior para que revise y subsane posibles errores u omisiones. Esto significa que cualquier normativa legal que amenace

o vulnere el derecho a recurrir se considerará inconstitucional y será anulada por la Corte Constitucional.

La importancia de llevar a cabo el presente trabajo investigativo está en el análisis de las sentencias más relevantes de la Corte Constitucional para determinar cómo se afecta el derecho a recurrir decisiones judiciales ante el órgano de justicia jerárquicamente superior. Asimismo, su importancia radica en que no existen gran cantidad de investigaciones sobre el tema, por lo que fue indispensable realizar la investigación con el fin de ponderar los derechos que se consideran vulnerados.

La presente investigación es original debido a que el derecho a recurrir es un derecho fundamental que debe ser respetado y garantizado por la ley, para lo cual ha emitido varias sentencias enfocadas en la protección de este derecho. El derecho a recurrir es una garantía para los ciudadanos que les permite recurrir a un órgano jerárquicamente superior para que revise y corrija posibles errores en las decisiones tomadas por los órganos judiciales. Por tanto, cualquier normativa legal que atente contra este derecho será considerada inconstitucional y será anulada por la Corte Constitucional.

La problemática que se pretende dar solución es que en base al bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el derecho a recurrir se materializa cuando un órgano de justicia con una jerarquía superior revisa las decisiones de un órgano de justicia inferior, para subsanar posibles errores u omisiones con el fin de garantizar el debido proceso.

Esta investigación se centra en el estudio de la apelación y el derecho a recurrir a órganos superiores, desde una perspectiva jurídica. Se analiza la procedencia y las formalidades que se deben cumplir para recurrir a un tribunal superior, así como el desarrollo positivizado del derecho en la normativa. También se analizan los principios y doctrinas relacionadas con la apelación y el recurso a órganos superiores. Por lo tanto, se trata de un estudio de la aplicación de la normativa jurídica en relación con la apelación y el derecho a recurrir.

Con la presente investigación se pretendió dar un aporte tanto a la doctrina como a la jurisprudencia, porque se dieron soluciones para evitar afectar el derecho a recurrir decisiones judiciales ante el órgano de justicia jerárquicamente superior, considerando que el derecho a recurrir es una garantía básica del debido proceso, y su objetivo es que el ciudadano que se considere agraviado con la resolución pueda interponer el recurso de apelación, para la revisión por parte del órgano superior.

La presente investigación es viable debido a que la Corte Constitucional ha reconocido que el debido proceso se encuentra en el ordenamiento jurídico como una norma de rango superior al resto de normas infra constitucionales, y como tal, su cumplimiento se encuentra garantizado por la función judicial en sede ordinaria. Esto es de suma importancia para la protección de los

derechos de los ciudadanos, ya que les permite acudir a instancias superiores para el control de la aplicación e interpretación de las normas infra constitucionales.

CAPÍTULO II

2.- MARCO TEÓRICO

2.1.- Estado del Arte

Respecto al Estado del Arte, en primer lugar, es necesario considerar la investigación de (Campaña, 2019) denominada “La defensa del consumidor en el Ecuador. De espaldas a los principios internacionales de protección” en la cual se indica que desde el año 2000, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor ha establecido el marco para la protección de los consumidores ecuatorianos. Con la elevación de estos derechos a categoría constitucional, se esperaba que la defensa de los mismos se acercara a los principios y lineamientos internacionales. No obstante, el tratamiento legal de esta materia resulta cada vez más complejo. La última reforma de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada el 6 de mayo de 2019, eliminó el trámite especial que contemplaba la norma, generando nuevos desafíos procesales que los jueces encargados tendrán que abordar y que, en última instancia, alejan al país de los estándares globales.

Asimismo, se debe considerar la investigación de (Bravo G. , 2022) denominada “Sobre el recurso de apelación como medio de impugnación en la legislación penal ecuatoriana” en donde se menciona que el estudio tiene el objetivo de examinar los efectos de la restricción al recurso de apelación establecido en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 653, que afecta a los derechos de los presuntos infractores así como los principios rectores del debido proceso en la esfera penal. Se llevará a cabo una investigación cualitativa para examinar las consecuencias de la limitación del recurso de apelación, que impide el ejercicio de los derechos de las partes procesales inmersas en un litigio penal. Se utilizarán métodos de revisión documental y análisis de documentos, junto con el método exegético para comprender mejor el contexto normativo que limita el derecho a recurrir.

De igual manera, se debe tomar en cuenta el estudio de (Proaño, 2021) denominada “Los recursos penales de impugnación en Ecuador” en la cual se indica que el presente trabajo tiene como propósito examinar las características de los recursos procesales en lo concerniente al derecho penal en Ecuador. La metodología se ajusta al enfoque cualitativo, mientras que el tipo de estudio es documental, el cual fue evaluado por medio del análisis de la bibliografía, normativas y documentos. Como resultado de la investigación se determina que Ecuador ha implementado normativas penales para regular el derecho a impugnar una sentencia o resolución judicial, así como normativa para regular los procedimientos de los recursos a un nivel horizontal y vertical.

También es necesario considerar el aporte de (Aguirrezabal, 2022) con el nombre “Impugnación de los actos administrativos y el contencioso-administrativo de reclamación” en la cual se indica

que el propósito de este estudio es examinar algunos aspectos procesales relevantes de los recursos administrativos y judiciales para determinar si estas vías de apelación, como están establecidas, son coherentes con la garantía constitucional de un procedimiento administrativo razonable y justo.

Por último, se tiene que tomar en cuenta la investigación de (Ortega, 2020) denominada “La acción extraordinaria de protección y su desnaturalización como mecanismo de impugnación frente a decisiones judiciales” en la cual se menciona que la acción extraordinaria de protección busca salvaguardar los derechos constitucionales cuando se ven vulnerados por la aplicación de alcance jurisdiccional por parte de jueces o tribunales, sin embargo, debido a la poca cantidad de criterios jurisprudenciales, se ha visto a esta garantía como un recurso judicial, lo cual no representa su verdadero objetivo. Así, el objetivo del presente artículo es examinar las deficiencias de esta garantía jurisdiccional y proponer la implementación de artículos a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para corregir los vacíos legales que se presentan al momento de interponer la acción. Para esto, se realizó una investigación de carácter no experimental con un enfoque mixto de análisis cualitativos y cuantitativos. Los resultados de las encuestas indicaron las falencias existentes y la necesidad de profundizar en la conceptualización de esta garantía.

2.2.- El recurso de apelación

El recurso de apelación se puede definir como un mecanismo de impugnación jerárquica a través de que, el administrador de justicia *a-quem* puede revocar el acto jurisdiccional que se dictó por parte de un juzgador *a-quo* (Alcívar, 2021). Lo mencionado, implica que, si se instaura este recurso, las partes discuten nuevamente el litigio con más amplitud, esto se da porque se dimana del debido proceso, lo cual se traduce en que la resolución debe ser revisada por un tribunal de doble instancia.

Entonces, en el espectro jurisdiccional la apelación no es más que la revisión por parte de los tribunales o administradores de justicia superiores en relación con la actuación de los juzgadores de primer nivel (Lozano, 2018). Para la aplicación de este recurso es importante indicar lo que determina el Art.76.7 literal m de la Constitución del Ecuador, recurrir a la resolución en los procedimientos en los que se decidan sus derechos.

Es importante destacar que la apelación fue implementada por el legislador con el objetivo de no interrumpir el desarrollo del procedimiento para así materializar la celeridad procesal, puesto que una gran parte de procesos judiciales sufren demoras justamente por los recursos de apelación que se instauran antes de que la sentencia sea dictada (Corrales, 2019).

2.3.- La defensa del consumidor en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

La relación entre los proveedores y usuarios se regula mediante la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor (2000), la cual incluyó en su contenido lo siguiente: principios que se pueden aplicar en este ámbito; obligaciones y derechos del consumidor y proveedores; protección para usuarios y consumidores respecto a la publicidad; protección contractual; servicios públicos para domicilios; control de calidad; información comercial básica.

Asimismo, en su contenido se incorporó un catálogo de tipos de infracción que se sujetan a sanciones, por lo que se determinó un procedimiento especial para el juzgamiento. Ahora bien, su origen jurídico ha sido tema de discusión, para delimitar si esta se enmarcaba en el ámbito civil o penal. Esto debido a que las acciones de interposición y la competencia de los juzgadores es correspondencia del ámbito penal. No obstante, la supletoriedad normativa es correspondencia del ámbito civil, según lo dispone el Art.95 de la LODC que determina que en todo lo que prevé esta ley, respecto al procedimiento para juzgar las infracciones, se lo llevaba a cabo según lo que normaba el Código de Procedimiento Civil (este fue derogado y en la actualidad rige el Código Civil).

Tomando en cuenta la doctrina que se ha generado al respecto, existen corrientes que le proporcionan una naturaleza distinta. Inicialmente su estudio se dio como parte del derecho civil, en el espectro del derecho privado. En otra parte de la doctrina, conforma el derecho de la competencia, por lo tanto, se relaciona con el derecho comercial (Campaña, 2019).

Mediante el consumismo y la evolución de los diversos mecanismos comerciales, que la era del consumismo y la tecnología ha proporcionado, los retos que la sociedad ha enfrentado generaron transformaciones en la agilidad y la diversidad de las relaciones de consumo, lo que implica una mejor comprensión del derecho del consumidor como rama independiente del derecho.

En el Ecuador, se elaboró una norma con independencia, dotándole de características individuales respecto a las demás, la cual en su contenido contaba con un catálogo de infracción y un procedimiento para el juzgamiento. Sin embargo, mediante la implementación del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en este no se incorporaron las infracciones de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor (2000). Con la instauración del Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), tampoco se incluyeron reformas. Y en la actualidad a pesar de que se la dejó sin un trámite de sustanciación, no ha sido derogada completamente.

Ahora bien, respecto a la defensa del consumidor, las Naciones Unidas plantearon varios principios y directrices que tienen que implementarse por parte de los Estados para asegurar una protección idónea de los derechos de los ciudadanos usuarios y consumidores, los cuales en efecto se ha desarrollado por los ordenamientos jurídicos de varios países.

De esta manera, los mencionados principios son: el trato justo e igualitario; la protección respecto a las prácticas engañosas o discriminatorias; protección ante los comportamientos que provoquen riesgos al consumidor; proporcionar información exacta; el acceso a los mecanismos de reclamos por las empresas, y la interpretación en pro del consumidor.

Asimismo, entre los principios rectores en el ámbito del consumidor dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se identifican los siguientes: intermediación, celeridad y pro-consumidor. Respecto al primero, este se fundamenta en el nexo entre el juez y las partes en el desarrollo del proceso judicial que surgen de la pretensión del sistema de llevar a cabo procesos transparentes y eficaces que tutelen los derechos de las personas (Vásconez, 2022).

En este contexto, el juzgador en audiencia directa deberá conocer lo que expresan las partes, así como las pruebas, para la comprobación de los hechos. Por lo tanto, en materia de consumo este principio versa sobre la interacción inmediata entre las partes, es decir, estas con el juez, para proporcionarle un panorama claro respecto al conflicto.

Respecto al principio de celeridad, la finalidad de este es evitar que los procesos se prolonguen, para precautelar el debido proceso y la tutela correcta de los derechos de las partes dentro del procedimiento judicial. La justicia pronta mediante la velocidad del proceso asegura un procedimiento justo y transparente que tutelen eficazmente a las partes.

La celeridad procesal, en el ámbito de defensa al consumidor se materializa con la denuncia sobre la afectación de los derechos del consumidor ágil, eficaz y transparente que posibilita restituir el derecho vulnerado y la tutela eficaz de la relación entre las partes. De esta manera, en el Art.84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (LODC, 2000), se establece que el juez implementará audiencia en un plazo de diez días contados desde la notificación hacia el demandado.

Por otro lado, el principio *pro consumatore* determina que, si concurren normas de origen diferente y que se pueden aplicar al caso concreto, se tendrá que utilizar la que sea más beneficiosa para el consumidor, debido a que este siempre es el eslabón más débil ante los proveedores y las corporaciones. Es necesario mencionar que la aplicación de este principio incide sobre el examen de interpretación del juzgador en la relación de consumo.

Ahora bien, existen entidades públicas y privadas que se desenvuelven sobre el ámbito de protección al consumidor, en virtud del contenido de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor. De esta manera, en el ámbito estructural del sector público, se creó en el año de 1999 la Subcomisión Nacional de Defensa al Consumidor con el Plan de Operación de Acción 1999-2003, con el motivo de alcanzar una protección adecuada de los derechos del usuario. Entre sus funciones se encontraba el control de la normativa respecto a la protección a consumidores que hacían uso de productos industriales y delimitar las políticas de difusión, promoción y los mecanismos de defensa a estos.

En este contexto, la LODC en el sector privado determina la creación de gremios de consumidores en diversos sectores del Ecuador; sin embargo, actualmente las actividades de estas son limitadas o inexistentes. En 1997 surge la Tribuna Ecuatoriana de Consumidores y Usuarios, con el objetivo de informar y defender los derechos de los usuarios y consumidores, a partir de un ámbito democrático y sostenible, porque desde la obtención de su personería jurídica, este fue una entidad que formaba parte de *Consummers International*.

De esta manera, respecto a la responsabilidad social se tienen que considerar las entidades internacionales que se orientan sobre la protección de los consumidores; sin embargo, se tiene que educar a los consumidores y a los proveedores, respecto a las responsabilidades y obligaciones que cada ordenamiento jurídico les brinda para guiar sus acciones a la mejora de la calidad de los servicios o productos (Vidal, 2019).

Los derechos del consumidor se deben interpretar conforme los principios constitucionales de solidaridad, buena fe y abuso del derecho del consumidor ante el empresario, que lo releva de mantener la información pública de los valores de los productos que poseen un error evidente. Este detalle se puede eludir ante los efectos si se produce una contravención a la LODC.

El Art.87 de la (LODC) se expide conforme el Art.391 del derogado Código de Procedimiento Penal, y menciona que el administrador de justicia que juzgue una contravención cuenta con la competencia para conocer la acción de daños y perjuicios, la cual será sustanciada dentro del juicio verbal sumario, y se lo realizará de manera separada de la sentencia. Por lo tanto, el derecho del consumidor es correlacional con el derecho comercial.

En el Art.4 de la (LODC) se establece como un derecho del consumidor la reparación y la indemnización por los daños y perjuicios, por mala calidad de los bienes o servicios, esto significa devolverlos o cambiarlos. En el Art.2 se indica que, si el consumidor no está satisfecho, la norma establece la devolución total de lo pagado, y en caso de que no pueda darse la reparación o reposición, el producto debe ser cambiado por uno de similares características. El reclamo se debe llevar a cabo en un plazo de tres días directamente con el proveedor, caso contrario se tiene que instaurar una acción judicial (LODC, 2000).

En el Art.55 de la LODC se determina que, si no existe la prestación del servicio, se debe realizar la devolución y la suspensión inmediata de este, y la devolución de lo que haya sido cancelado por el producto. En el Art.26 se menciona que es un solo bien, el que ha sido vendido como parte de un todo, o en piezas o en módulos de forma independiente. De esta manera, sin perjuicio de ello se podrá llevar a cabo el reclamo de las unidades, piezas o módulos siempre que sea la misma la que se restituya (LODC, 2000).

Ahora bien, existen ocasiones en las que es complejo mantener las relaciones jurídicas, o garantizar el cumplimiento de las partes con los compromisos judiciales. Es así, que en el Art.1572 del Código Civil se determina que la indemnización de perjuicios se puede exigir si la

obligación no fue desarrollada, si existió retraso o incluso si existió imperfecciones sobre el cumplimiento.

2.4.- La defensa al consumidor en las Naciones Unidas

La Organización de la Naciones Unidas (1945) pretende la tutela de los derechos del consumidor mediante los principios que se pueden aplicar de manera global por parte de cada Estado, los cuales tendrán que ser adoptados dentro de los ordenamientos jurídicos con la finalidad de proteger eficazmente los derechos de los consumidores y se consideran como el eslabón más débil de la relación con los proveedores.

El objetivo principal de la ONU es crear un equilibrio de las relaciones entre los consumidores y los proveedores. La diferenciación entre ambos radica en cuatro aspectos: la capacidad de la economía, la capacidad para negociar, el nivel de estudios, y el desarrollo social. En este contexto, la organización procura la atención de las necesidades fundamentales de los consumidores para mantener una relación adecuada con los proveedores (Cárdenas, 2019).

De esta manera, la ONU pretende proporcionar a los consumidores la información respecto a bienes y servicios que son promocionados dentro del mercado, así como la protección en los casos en los que exista afectación a la salud o a la seguridad y a los intereses económicos en situaciones de desventaja. Entonces, es necesario resaltar que los principios rectores son la base para construir un sistema eficaz y justo dentro del comercio conforme la organización. Es así que, las Naciones Unidas promulgan la relevancia de un trato justo dentro de las etapas del intercambio comercial entre proveedores y consumidores.

Entre las obligaciones del proveedor se encuentra tener una conducta comercial transparente ante las transacciones y la promoción de los productos o servicios, la transparencia y difusión de la información que se relación con lo que oferta, y especialmente un sistema de controversia para los reclamos de los consumidores que no se encuentran satisfechos y la respectiva solución para ello (Flores, 2020).

Ahora bien, en materia de derecho de consumo la ONU presenta las siguientes directrices: políticas nacionales para la protección del consumidor; seguridad física; promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores; normas para la seguridad y calidad de los servicios y bienes de consumo; y sistemas de distribución de servicios y bienes de consumo esenciales.

En este contexto, es necesario resaltar como los Estados configuran dichas directrices dentro de su ordenamiento jurídico con la finalidad de cuidar los derechos del consumidor. De esta manera, el Art.4 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor (LODC, 2000) recaba los siguientes derechos: a la vida, salud y seguridad; a la satisfacción de las necesidades básicas; a

ser informado respecto al producto o servicio; a escoger lo que consume; a la educación de los consumidores; a un medio ambiente sano; a la reparación.

2.5.- La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Las medidas de protección al consumidor y su eficiencia no dependen únicamente de los derechos, sino de los medios necesarios para afirmarlos. De esta manera, la LODC en el Art.84 delimitaba un procedimiento propio, que en la actualidad se encuentra derogado, el cual contaba con tiempos reducidos para la tramitación, una audiencia única de juzgamiento en la cual se tenían que practicar las pruebas.

Sin embargo, ante las limitaciones que provocaba la norma se unificaron los criterios judiciales adoptados hicieron que la implantación se facilite. La norma determinaba que las acciones empezaran a través de denuncia, acusación particular o excitativa fiscal en base a las normas que se establecían en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) se disponía el cumplimiento de las exigencias de contenido en el Art.430 (denuncia) y Art.434 (acusación particular). Asimismo, está el reconocimiento que se establece en el Art.433 (acusación particular) y Art.425 (denuncia) y se mencionaba las consecuencias sobre la presentación de denuncias maliciosas (González, 2018).

Ahora bien, una vez que se cumplían dichos requisitos, se empezaba el trámite según el Art.84 de la LODC que comprendía la calificación de la denuncia y la orden de citación al presunto infractor para posteriormente señalar la audiencia, la cual se debía convocar dentro de un plazo no superior a diez días a partir de la notificación con la convocatoria.

De esta manera, la audiencia empezaba mediante la contestación a la acusación particular o denuncia, según lo indicaba la norma. No obstante, en base a lo que establece el Art.190 de la Constitución del Ecuador (CRE, 2008) y el Art.111 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009), previo a la audiencia de juicio, se convocaba a una fase de conciliación.

Entonces, si las partes llegaban a un acuerdo conciliatorio, el proceso concluía con la aprobación de los acuerdos a través del fallo. Caso contrario, empezaba la audiencia de juicio, con la respuesta a la acusación particular o la denuncia, el anuncio de las pruebas, la emisión del auto interlocutorio respecto a estas y su práctica dentro de la audiencia de juicio. Sin embargo, al no contar con una regulación contemplada en la ley para dichas actuaciones, estas se llevaban a cabo en virtud de la normativa civil que se establecía como supletoria.

En el transcurso de la audiencia, se determinaba una causal de suspensión para la práctica de pericias con un plazo de quince días y que podía ser ampliado hasta treinta si las pericias se tenían que practicar en el extranjero, posteriormente se convocaba la reinstalación de la audiencia en virtud de lo que establece el Art.85 de la LODC. Ahora bien, a pesar de que no se mencionaba en la norma, se mantenía una práctica procesal, la cual consistía en escuchar los

argumentos de las partes, con la finalidad de que finalicen con sus intervenciones. Por último, la norma mencionaba que la sentencia será emitida dentro de la audiencia de ser el caso o en el plazo de tres días.

Respecto a la apelación el procedimiento de sustanciación no estaba contemplado. En el Art.86 de la LODC se establecía que los juzgadores de garantías penales eran los únicos que tenían la competencia para su conocimiento y el plazo de tres días para su instauración, posterior a la notificación del fallo. Por lo tanto, para la sustanciación se lo realizaba en base a los Art.256 hasta el Art.264 del (COGEP). Con relación a la sentencia de segunda instancia la norma determina que esta provocaba ejecutoría (Meléndez, 2019).

En virtud de lo mencionado, en el Art.87 de la (LODC) se establecía la obligación del pago de daños y perjuicios en las sentencias condenatorias. Mediante la implementación del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), y ante la consulta respecto a la inteligencia de las normas referentes a la sustanciación de daños y perjuicios de esta clase de procesos llevados a cabo por juzgadores de contravenciones, los cuales según el derogado Código de Procedimiento Penal se debían sustanciar mediante un proceso verbal sumario separado.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta que el Código de Procedimiento Penal fue derogado, y con este la competencia para el trámite de los juicios de daños y perjuicios que se desprenden de la (LODC). Entonces los juzgadores tendrán que aplicar lo que se establece en el Art.622 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), y ordenando la reparación integral dentro de la misma sentencia.

Esta interpretación se distancia de la supletoriedad natural de la norma; sin embargo, posibilitó una protección adecuada al consumidor, con la reparación de sus derechos, debido a que esta no se refiere solamente a reconocer los daños y perjuicios, sino que se establecen los mecanismos para restituir los derechos, así como la rehabilitación, las medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

A pesar de las limitaciones que presentaba la norma, existía un procedimiento especial para sustanciar los procesos respecto a la defensa del consumidor, el cual era ágil y accesible. Sin embargo, este fue derogado por la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP, 2019), lo que genera un dilema procesal. Entonces, el derecho genérico a la justicia, al ser un derecho de prestación, se puede ejercer únicamente mediante los cauces que establezca el poder legislativo.

Sin embargo, inicialmente la (LODC, 2000) no fue derogada totalmente, por lo que aún mantiene los elementos con los que se creó, en especial el catálogo de infracciones sujetos a sanciones. Es así, que con la derogatoria del Art.84, el procedimiento ya no existe, aunque siguen en vigor las normas procedimentales como el Art.85 que establece la suspensión de la audiencia. El Art.86 que determina la apelación; el Art.87 se refiere a los daños y perjuicios; en el Art.88 se concede la acción popular para denunciar las infracciones.

Entonces, a pesar de que ya no exista el procedimiento, aún existen las infracciones que deben ser juzgadas. Si bien es cierto que la competencia para su sustanciación se encontraba en el derogado Art.84, se encontraba contemplada en el Art.231 y el Art.225 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009). De esta manera, a continuación, será importante llevar a cabo una interpretación básica de las normas.

En virtud de lo mencionado, en el caso de que una norma se derogue solamente existen dos posibilidades: la derogación expresa; y tácita. Entonces, ni las infracciones que se encontraban en la LODC, ni la competencia que se otorgó por el COFJ se han derogado de manera expresa. Respecto a la derogación tácita, esta se presenta si el contenido de una normativa no se puede conciliar con las que se determinan en uno posterior, es decir, se necesita de una antinomia.

En la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP, 2019) el Art.84 se deroga, sin embargo, no se proporciona la competencia en sede judicial a ninguna otra autoridad. Adicionalmente, con la reforma del Art.81 se reconoce que existen mecanismos administrativos y judiciales. Entonces, al no existir antinomias, la competencia se otorga a los juzgadores de garantías penales los cuales tienen que sustanciar estos procesos.

Ahora bien, al no existir un procedimiento especial se tiene que invocar la norma supletoria. El Art.95 de la LODC indica lo que no se determina en la norma se instaurará lo que prevé en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015). De esta manera, deben ser aplicadas las normas procesales civiles y en el Art.289 del COGEP se menciona que se tramitarán mediante procedimiento ordinario los reclamos que no requieran de un trámite especial, de forma que la sustanciación se llevaba a cabo mediante un procedimiento ordinario civil.

2.6.- Relación jurídica del Derecho del Consumo

La conceptualización de la relación jurídica del derecho de consumo, se basa en los derechos establecidos desde el artículo 52 al 55 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), y sujetos a la normativa establecida en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (LODC, 2000), que a través de sus presupuestos legales su objeto versa en el control de las relaciones entre proveedores y consumidores bajo la tutela de la seguridad jurídica, pues ha efecto se reconoce que las personas que adquieren bienes o servicios se encuentran ensimismados a una relación de consumo.

Para que exista una relación de proveedor a consumidor, se debe entender que la relación de consumo solo se produce en base al destinatario final, pues los intermediarios dentro de este causal, no se encuentran sujetos a la tutela de seguridad jurídica. Una relación de consumo se la define como un vínculo o nexo jurídico entre una persona que se denomina proveedor y otra denominada consumidor o usuario (Flass, 2019).

La relación jurídica del derecho de consumo centra su esencia en el denominado ‘hecho bruto’, mismo que se conceptualiza como hechos que hacen verdadera o falsa una descripción. De esta manera el consumidor es vulnerable frente a la información otorgada por el proveedor, puesto que se engloba a un campo de negociación en el que se deriva una carencia de conocimiento por parte del consumidor en comparación al conocimiento que posee el proveedor.

2.7.- Elementos de la Relación Jurídica de Consumo

En una relación jurídica de consumo existen tres elementos para conformarla, entre estos tenemos:

Sujetos: En una relación jurídica de consumo, los sujetos pueden llegar a estar determinados por una o más personas, pero siempre estarán determinados en un polo proveedor y en un polo consumidor. En el Art.2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (2000) se define al proveedor como la persona natural o jurídica que realice actividades de comercio de bienes o prestación de servicios a cambio de un rubro económico. De igual manera, la norma *ibidem*, los consumidores se estipulan como cualquier tipo de persona que adquiere la cualidad de destinatario final en la que obtiene un bien o servicio mediante una oferta.

Objeto: El objeto de la relación jurídica de consumo, versa sobre un consumo actual o potencial, ya sea de un servicio o de un bien a través de una oferta, misma que es el ofrecimiento de estos bienes o servicios del proveedor al consumidor. La noción de la consumación del objeto se produce bajo la secuencia de producción, comercialización y consumo (Flass, 2019). Las dos primeras secuencias se desenvuelven a una estructura individual o colectiva, mientras que la última se relaciona a una esencia de falta de conocimiento por parte del consumidor, lo cual incrementa una debilidad en la relación jurídica del derecho del consumo.

Causa: La relación jurídica entre el proveedor y el consumidor se perfecciona mediante la necesidad de adquirir el bien o servicio deseado, resultado de esta manera jurídicamente un contrato tácito o escrito entre los dos polos. De esta manera la causa de relación jurídica de consumo puede ser a título oneroso o gratuito, de carácter unilateral o bilateral, inclusive ya sean determinados hechos lícitos o ilícitos (Flass, 2019).

En consecuencia, al existir este vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor se obtiene una naturaleza, un objeto y un alcance del mismo pues resulta una existencia de un perfil jurídico, mismo que implica la existencia y procedencia de la aplicación de los derechos de los consumidores establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (2000), pues para que se estos derechos sean exigibles y garantizados a través de sus distintos órganos competentes primero debe originarse una relación jurídica válida de un derecho de consumo.

2.8.- Derechos de los Consumidores en el Ecuador

Adicionalmente de la Constitución de la República del Ecuador, los derechos del consumidor se encuentran amparados en la Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor, la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad y entorno internacional se encuentran en las Directrices de las Naciones Unidas de Protección al Consumidor.

La Dirección de Defensa del Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad y la Defensoría del Pueblo, son instituciones enlazadas a la defensa de los derechos de los consumidores, en cuanto a los bienes y servicios. A pesar de ello, lo realizan por procedimientos diferentes, adicionalmente la Defensoría del pueblo tiene sus potestades otorgadas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (2000). El fin principal de esta institución es defender y garantizar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador de los usuarios y consumidores en una relación de comercio. Para determinar los derechos de las personas consumidoras se toma en cuenta las siguientes normas:

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador desde su articulado 52 al 55, establece que los bienes y servicios que se oferten por parte de los proveedores deben ser de la más alta calidad, bajo una libre elección, información real y no fraudulenta hacia los consumidores. En efecto de que se presenten dichas anomalías o defectos respecto a los bienes o servicios ofertados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, responderán de una manera civil o penal por la negligencia hacia el consumidor. Las personas consumidoras podrán crear asociaciones con el fin de promover información y educación sobre los derechos, ser representados y defendidos ante las autoridades judiciales y administrativas.

En la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (2000) en su artículo 4 se establece la protección del derecho a la vida, salud, seguridad en relación con los bienes y consumo de los mismos para satisfacer y acceder a las necesidades básicas. Los proveedores deben ofertar bienes y servicios de óptima calidad y libre elección, acorde a una información emitida por los proveedores de manera adecuada, veraz y oportuna, que cumpla con la realidad de los bienes o servicios que se ofrezcan a los consumidores.

El trato hacia los consumidores debe estar basado en una igualdad de condiciones sin discriminación alguna, en lo referido a la calidad y precio. El derecho a la protección contra información por medio de publicidades engañosas o abusivas, igualmente el no proceder a métodos desleales en el mercado, por ende, los consumidores tienen el derecho a una educación que promuevan el consumo responsable y la difusión de sus derechos constitucionales. En el caso de una vulneración a los derechos constitucionales, estos deben ser reparados e indemnizados por los daños y perjuicios ocasionados debido a la deficiente calidad de bienes y servicios, inclusive a la rescisión del contrato y reposición del bien, a través de los diferentes procedimientos en la vía administrativa o judicial, mismo que emitirán las sanciones correspondientes.

En consecuencia al existir derechos se derivan obligaciones en cuanto al consumir, las mismas que se establecen en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (2000), se propicia y se establece un control de manera racional al uso de los bienes o servicios que son destinados, ya que deben evitarlos cuando se ponga en riesgo su salud o su vida, así como los demás, por ende debe optar por el consumo de bienes o servicios lícitos, así como informarse de una manera previa las condiciones de consumo de los mismos.

2.9.- Responsabilidades y Obligaciones del Proveedor

Acorde al artículo 17 de Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (2000), el proveedor debe entregar información verídica de los bienes o servicios que se ofrecen con la finalidad de que el consumidor tenga un conocimiento previo y razonable, pues la entrega de estos bienes o servicios deben ser eficientes, con precios justos, de calidad, y con la debida emisión de facturas, donde se evidencie que se ha realizado el acto de comercio.

A su vez los proveedores deben promover y poseer una garantía en cuanto los productos que se oferten a los consumidores, con la finalidad de que se cubran defectos de fábrica y funcionamiento. Acorde al artículo 22 de Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (2000), el proveedor tiene la obligación de reparar este defecto del bien o servicio de una manera gratuita en un término de noventa días desde la recepción del bien o reponer un mismo bien en un tiempo no superior a treinta días sujetos a una indemnización. Esta garantía debe estar sujeta a ciertos aspectos que son la calidad, idoneidad y seguridad.

La garantía de calidad del producto que se adquiere debe poseerá las características que son ofrecidas o a su vez el servicio sea el adecuado, pues se deber verificar si el producto o el servicio corresponde al anuncio emitido por el proveedor, ya que este debe cumplir con varios requisitos de control de calidad. Los fabricantes, distribuidores y proveedores deben responder ante el consumidor, pues tienen la responsabilidad de conocer la más alta calidad de los productos o servicios ofertados y verificar si cumplen con el propósito para el que fue realizado (Ovalle, 2019).

En cuanto a la idoneidad, el producto o servicio debe satisfacer las necesidades para las cuales fue destinado, creado o comercializado, por lo tanto, es obligación del proveedor dar a conocer la información verdadera de la fabricación del producto y el respectivo modo de uso, con la finalidad de que el consumidor tenga el conocimiento de su manejo, goce o disfrute. Finalmente, la seguridad se delimita a que el producto o servicio no sea peligroso ni ocasione daños a la salud o integridad del consumidor.

2.10.- Entidades Públicas que garantizan los Derechos de los Consumidores

Defensoría del Pueblo

En el Ecuador la Defensoría del Pueblo, es un organismo estatal independiente descentralizado administrativo y financiero, reconocido para la protección y promoción de los derechos de los consumidores. Es parte de la Función de Transparencia y Control Social. La DPE, atiende todos los reclamos por la mala prestación de bien o servicio deficiente de índole público o privado.

En el artículo 83 de Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (2000), se estipula el procedimiento que es aplicable conforme lo establece el Título II de la misma Ley y bajo las disposiciones reglamentarias para el efecto, en este caso son el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Defensoría del Pueblo y la Resolución 058, publicada en el Segundo Suplemento de R. O. No.683 de 3 de febrero del 2016.

Los respectivos reclamos que realizan los ciudadanos como consumidores, lo deben realizar en la Dirección Nacional de denuncias y reclamos de consumidores que tienen el objeto de gestionar diferentes mecanismos para la tutela efectiva de los derechos de los consumidores de bienes y productos de consumo. Acorde la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo se estipula que para que la vulneración de un derecho sea materia de estudio se debe presentar la respectiva queja administrativa ante el Defensor del Pueblo ya sea una manera individual o grupal. En el caso de que esta petición no sea admitida se puede solicitar una reconsideración en un término de ocho días.

Ministerio de Industrias y Productividad

En el artículo 8 Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad (2010), estipula que esta institución estatal busca impulsar el desarrollo productivo, acorde a la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad ya que su objeto es la protección de los consumidores en la vulneración de derechos mediante una vigilancia y monitoreo a cada uno de los servicios o productos que son ofertados en el mercado nacional.

Esta institución a través del director de Defensa del Consumidor tiene la facultad de brindar atención a las consultas y quejas que presentan los consumidores. En consecuencia, a través de su departamento correspondiente, conoce las causas que han sido materia de vulneración de derechos a los usuarios y consumidores, otorgando así una asesoría o métodos de resolución de conflictos en una vía administrativa y en el caso de no llegar a un acuerdo se emite un informe a la entidad judicial pertinente.

Este procedimiento administrativo de basa principalmente en la solución de conflictos a través del Procedimiento de Atención de Quejas por Infracciones u Omisiones de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, cuya finalidad es atender a los consumidores que han sido afectados

mediante una asesoría y optar por un papel de intermediario en el cumplimiento de las leyes ecuatorianas.

2.11.- El derecho a recurrir

La facultad que poseen las partes procesales de recurrir ante un fallo es un valor importante dentro del Estado constitucional de derechos y justicia, porque permite a las personas obtener por parte de los tribunales de justicia superiores, la evaluación por segunda ocasión de las sentencias o resoluciones y los elementos que se resolvieron por parte de una judicatura de primera instancia, y así confirmar o revocar la decisión.

El derecho a recurrir el fallo o la resolución ante el juzgador o tribunal jerárquicamente superior es una garantía importante dentro del debido proceso, la cual proviene del derecho a la defensa de la persona. Sin embargo, no solamente se limita a proporcionarle las posibilidades reales para refutar la acusación, sino de impugnar los vicios y los errores de la sentencia o resolución de primera instancia, con la finalidad de que esta sea analizada por un juzgador o tribunal diferente y jerárquicamente superior, que cuenten con la capacidad de proporcionar un recurso que asegure un análisis integral de la decisión recurrida (Bordalí, 2018).

La facultad de recurrir el fallo implica la posibilidad de cuestionar la resolución en la misma jurisdicción que la emitió, por lo tanto, el establecimiento de diversos niveles de jurisdicción para asegurar la protección de los justiciables, debido a que las resoluciones surgen de una acción humana, puede tener errores o provocar varias interpretaciones sobre la determinación de los hechos y en cómo se aplica el derecho.

La garantía de recurrir la sentencia ante un juzgador o tribunal jerárquicamente superior determina que todo ciudadano posee el derecho de contar, en un plazo razonable, con las resoluciones emitidas sobre el establecimiento de su responsabilidad, correctamente motivados para su eventual impugnación. De esta manera, el debido proceso no sería eficaz sin el derecho a la defensa en contra de un fallo adverso.

Entonces, mediante este recurso se le permite a la persona afectada la protección de sus derechos a través de una nueva oportunidad para su defensa. Esta protección se le proporciona al afectado por una resolución que no ha sido favorable para impugnarla y alcanzar un nuevo análisis de la cuestión, y es aquí en donde se evidencia la importancia del recurso de apelación dentro del ordenamiento jurídico.

De esta manera, es importante que los juzgadores analicen adecuadamente el contexto del Estado constitucional de derechos y justicia, las razones por las que un recurso de apelación, que carece de motivación, puede provocar la vulneración de derechos y garantías constitucionales. No obstante, el derecho a recurrir, así como el resto de los derechos constitucionales, se tiene que sujetar a las limitaciones que se determinan en la Constitución del

Ecuador y la ley, siempre que se requiera ante la necesidad de asegurar los derechos de los demás, según los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad (Villacreses, 2019).

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona que el derecho de recurrir el fallo es una garantía fundamental que tiene que ser respetada en el marco del debido proceso, para permitir que una sentencia se pueda revisar por parte de un juzgador o tribunal diferente y jerárquicamente superior. El derecho para instaurar este recurso en contra de la resolución se tiene que asegurar previo a que la sentencia se configure como cosa juzgada (Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica, 2004).

Asimismo, la Corte ha manifestado que el derecho de recurrir, no se satisface únicamente con la existencia de una entidad jerárquicamente superior al que juzgó. Para que la revisión de la sentencia se lleve a cabo de una manera adecuada, es importante que el tribunal superior tenga las características jurisdiccionales para el conocimiento del caso específico. La posibilidad de recurrir el fallo tiene que ser accesible (Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica, 2004).

En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado que la finalidad principal del derecho a recurrir el fallo es la protección del derecho a la defensa, debido a que brinda la oportunidad de implementar un recurso que evite que una decisión judicial quede en firme respecto a un evento en el que se haya adoptado un procedimiento con vicios y que posea errores que provocarían un perjuicio a los intereses del afectado, lo que supone que este recurso se tiene que asegurar previo a que la sentencia se configure como cosa juzgada.

Entonces, este derecho permite la corrección de errores que se podrían haber cometido respecto a las decisiones de primera instancia, por lo que provoca una doble conformidad judicial, proporciona más credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y dota de mayor seguridad y tutela de los derechos. De lo mencionado, y a efectos de que haya una doble conformidad judicial, la Corte ha mencionado que lo relevante es que el recurso asegure la posibilidad de llevar a cabo un análisis integral de la sentencia recurrida.

Ahora bien, respecto al derecho a recurrir la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha delimitado los siguientes estándares: tiene que proceder antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada y se debe resolver dentro de un plazo razonable; tiene que ser un recurso eficaz, es decir, tiene que generar resultados al fin para el cual se concibió; tiene que ser accesible sin tantas formalidades (Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica, 2004)

2.12.- Análisis jurisprudencial de la apelación en materia de defensa del consumidor.

Análisis Jurisprudencial

Precedente	Criterio	Análisis
(Derecho a recurrir del fallo ante un tribunal o juez superior, 2022)	El derecho a recurrir constituye una medida primordial para cumplir con el debido proceso. Por ello, tanto en sus requisitos formales como de fondo no son suficientes sino, que además estos sean eficaces. Por lo que, dicha resolución se revisa por un juez superior orgánico con particularidades específicas en observancia de la legitimación de dicho proceso. El art. 8.2h menciona este recurso cuya aplicación en el sistema no tiene restricciones, que perjudique la esencia de esta (Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile, 2014) Esto, permite analizar aquellas cuestiones de hecho como de derecho para la determinación de la errada resolución o en su defecto el doble conforme.	De esta manera, el derecho a recurrir no tiene exclusivamente la finalidad de que la sentencia o resolución emitida sea revisada. Incluso, que dicho tribunal sea distinto al de origen o superior donde se resuelve dicha causa. Por tal motivo, esta medida dentro de la normativa internacional es eficaz en relación con su revisión tanto de forma como de fondo para la determinación de errores. Para ello, su eficacia versa en que el juez sea especializado en dicha materia para analizar dicha decisión emitida por parte de otro. De la misma manera, su motivación respectos de cuestiones de hechos y jurídicas para la valorización de estos. En ese sentido, se garantiza el debido proceso y el valor de acudir ante un órgano superior para la defensa de los mismos.
Los estándares interamericanos del derecho a recurrir, 2022)	Los estándares en relación a recurrir obedecen a la obligación de los Estados en respetar y garantizar los derechos contenidos en la Convención de Derechos Humanos. Estos hacen referencia a que dicho recurso sea; ordinario, accesible, eficaz, revisión integral de lo recurrido, alcance para toda persona y respete garantías mínimas (Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile, 2014). El primero se enfoca a revisar decisiones antes de que se conviertan en cosa juzgada. El segundo, no sea una barrera que impida acceder al mismo en sus requisitos.	De esta manera, los estándares son medidas de aplicación en la establecer normas para el desarrollo de una institución jurídica. Por ello, la naturaleza jurídica de la Convención de Derechos Humanos es la protección de estos mediante el respeto de los valores fundamentales por medio de los Estados. En ese sentido, existe seis presupuestos para el desarrollo del sistema recursivo en un País. La eficacia y revisión integral corresponden a la parte medular de este análisis, por ello, su objetivo es la existencia de tribunales o jueces

	<p>El tercero, corrige las situaciones de error de los problemas o afectaciones de la primera decisión del juzgador. El cuarto, permite la observancia del doble conforme en la medida de un examen exhaustivo de cuestiones de hechos y jurídicas para afirmar la decisión anterior o en su defecto contradecir la misma. El quinto, permite a toda persona acceder al mismo independiente de su condición procesal. El último, se aplique las medidas para hacer efectivo dicho recurso sin vulnerar los valores fundamentales de los procesados. En ese sentido, conlleva velar fundamentalmente por los mismos en aras de cumplir con la normativa internacional referida.</p>	<p>superiores para la revisión de una decisión y que los mismo sean diferentes a los que han tomado la primera resolución. Esto da consigo, entrar en un análisis profundo de lo pertinente por parte de la autoridad revisora, para ello, cabe recalcar que, el conocimiento y experticia de la materia es el pilar para su resolución.</p>
<p>(Estándares Constitucionales, 2020)</p>	<p>Recurrir tiene un sistema dualista, es entendido tanto como un derecho y como una garantía. El primero, como un valor susceptible de delimitación sin que afecte a la naturaleza jurídica de esta. El segundo, donde las personas exigen que las decisiones de una autoridad sean revisadas por un tribunal o juez superior distinto del que emanó la anterior. Por ello, es analizada y motivada en su posterior resolución por parte de un tribunal distinto superior con la finalidad de que se corrija los errores o en su defecto ratificar la manifestación de voluntad del juzgador que emanó dicha decisión. En ese sentido, cumple con presupuestos de eficacia y análisis integral de la misma (Sentencia Nro. 987-15-EP/20, 2020).</p>	<p>La importancia de esta jurisprudencia por parte de este órgano supremo judicial de Ecuador versa sobre la delimitación del derecho a recurrir. En lo que se establece el doble conforma, es decir la ratificación o revocatoria de una decisión anterior. En la Constitución del Ecuador establece a recurrir como un derecho, la Corte Constitucional como una garantía al debido proceso. Entonces, esto permite que el sistema de recurrir sea eficaz y cuyo análisis sea integro. El órgano correspondiente al cumplir con estas funciones tiene que ser especializado en la materia sobre la cual se está resolviendo dicho recurso. Por lo que, al cumplir con este último, se respeta el derecho a recurrir y al mismo tiempo garantiza el Estado el mismo.</p>
<p>(Garantía a Recurrir, 2019)</p>	<p>La garantía a recurrir es parte del derecho al debido proceso. Se la entiende como tal puesto que, faculta a</p>	<p>Dentro de los argumentos de la Corte Constitucional de Ecuador, establece que, con relación a observar los</p>

	<p>todas las personas a pedir que las decisiones emanadas por un órgano sean revisadas para verificar si existe errores dentro del proceso y posteriormente dar una resolución en contra de esta circunstancia. Además, responde en relación al bloque de constitucionalidad su ratificación en los instrumentos internacionales. Esto se enfoca en que se resuelva la revisión en ciertos procesos donde se observa los parámetros mínimos de la normativa internacional, dentro de los límites del modelo del Estado Ecuatoriano (Sentencia Nro.1270-14-EP/19, 2019).</p>	<p>derechos humanos, va a partir de lo más favorable para el ciudadano. Por ello, recurrir se lo toma como una garantía en razón de respetar el derecho al debido proceso. Ante lo cual, su competencia para la resolución de recursos corresponde a órganos superiores, en relación a los parámetros mínimos para la legitimación de la misma y respeto de la seguridad jurídica.</p>
<p>(Competencia del tribunal superior, 2013)</p>	<p>Es una doble instancia la misma que revisa las decisiones de primera, por lo que es desarrollada. En la misma se establece los fundamentos jurídicos de la decisión tomada. En ese sentido, responde a su especialidad para la solución de dichos problemas jurídicos que versan en la sentencia objeto de estudio o disputa (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2013).</p>	<p>Esto recalca que, en la línea de pensamiento por parte de la Corte Nacional de Justicia, permite que el tratamiento del derecho a recurrir sea por parte de un tribunal superior. De la misma forma, este órgano sea diferente y tenga una competencia donde su conocimiento le permita resolver sobre los problemas jurídicos de dicha decisión. Responde a la especialidad de los jueces para resolver dicho recurso.</p>

2.13.- La doble instancia

En primer lugar, antes de llevar a cabo el análisis de la doble instancia, se debe comprender qué es la instancia, la cual es la designación que se les da a las diversas etapas del proceso desde el inicio del juicio hasta llegar a la sentencia. Sin embargo, una vez que esta se dicte, al no estar de acuerdo la persona es posible su apelación y solicitar que se remita a un organismo superior con la finalidad de alcanzar otro resultado que podría ser favorable o no para quien lo requiere.

De esta manera, la doble instancia es la posibilidad que poseen el actor y el demandado a que un tribunal jerárquicamente superior analice nuevamente la sentencia o resolución que haya sido dada en primer grado y en base al debido proceso este organismo revoque, reforme o confirme la sentencia. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se establece la doble instancia en el Art.76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual reconoce el derecho de recurrir a las resoluciones en todo procedimiento. La doble instancia es importante porque permite que se revise el recurso y de ser necesario se modifique, revoque o invalide la resolución o sentencia que vulnere los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por otro lado, la doble instancia a pesar de estar en el contenido de las Constituciones de varios Estados y que ha sido ratificada en tratados internacionales, no siempre asegura una práctica definitiva, puesto que en algunos casos puede ser limitante. Por ejemplo, en el caso de la Constitución de la República del Ecuador se limita en los juicios políticos para aplicar el derecho a recurrir a una instancia superior.

2.14.- El debido proceso

El debido proceso es un derecho constitucional y un derecho humano con la finalidad intrínseca de proteger a todos los ciudadanos, el cual se establece en la Constitución de la República del Ecuador y en los tratados internacionales en relación con los principios y las reglas para hacer efectivas las garantías dentro de un procedimiento, sea este judicial o administrativo.

En este contexto, el debido proceso asegura la manera adecuada para actuar y proporcionar una solución idónea ante las controversias legales. Estas acciones permiten el desarrollo del proceso de aseguramiento y el ejercicio del derecho para promover una defensa correcta y promover las instancias procesales. Es importante indicar que todo proceso se encuentra validado a partir de la función de la normativa y al momento de su aplicación ninguna persona puede desvincularse de su existencia (Galarza, 2022).

Ahora bien, al ser un derecho fundamental, las características del debido proceso son las siguientes: universal: es decir, este derecho es inherente de todos los ciudadanos, sin discriminación alguna; indivisible, debido a que las garantías de este derecho no se pueden separar, puesto que dejaría de ser debido proceso; interdependiente porque las garantías que se

consagran en el debido proceso ameritan el cumplimiento integral; inalienable e imprescriptible, ningún ciudadano puede ser despojado de su derecho al debido proceso en ninguna circunstancia; irrenunciable, debido a que nadie puede renunciar a este derecho; irreversibilidad, una vez que los Estados reconocen al debido proceso dentro de sus ordenamientos jurídicos, a futuro no pueden desconocerlo; intransferible, al ser un derecho personalísimo, no se puede transferir a otras personas; exigible, porque cada Estado tiene que garantizar su cumplimiento efectivo mediante la normativa.

En este punto, es necesario mencionar los principios rectores del debido proceso, que son los siguientes: dualidad de posiciones, es decir, la idea de proceso se refiere a un mecanismo jurídico que permite la resolución de conflictos de intereses con importancia jurídica. De esta manera, para que exista un proceso tienen que confluir dos posiciones opuestas, y sin ello no existiría el debido proceso. Entonces, es un principio rector debido a que de este se desprenden las garantías procesales para las partes.

La contradicción a audiencia es el principio en el cual ninguna persona puede ser condenada o sancionada sin ser oída dentro del proceso. Este principio es importante debido a que, con su vínculo con el derecho a la defensa, es en donde surgen las garantías del debido proceso, las que evitan dejar a las partes en indefensión. Asimismo, permite que el actor y el demandado, estén en la capacidad de incorporar al proceso las pruebas y los mecanismos para argumentar de forma justificada sus aseveraciones para alcanzar una sentencia justa (Villalva, 2021).

La igualdad de las partes procesales, en base a este principio, se quedan sin privilegios especiales para alguna de ellas. Sin embargo, de aquello se desprenden dos consecuencias: en el desarrollo del proceso las partes poseen igualdad de oportunidades para ejercer su derecho de acción y contradicción; no se aceptan procedimientos privilegiado, con excepción de los casos de fuero.

Ahora bien, en el Art.75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se establece que todo ciudadano posee el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, expedita e imparcial de sus derechos, sujeto a los principios de celeridad e inmediatez, no habrá casos que queden en indefensión. Se sancionará conforme la ley el incumplimiento de las resoluciones judiciales.

De esta manera, se colige que, además de los principios rectores del debido proceso, la Constitución del Ecuador reconoce los derechos que deben ser imperativos dentro de los procesos judiciales: el acceso gratuito a la justicia; la tutela efectiva e imparcial; y dos medios coadyuvantes para la materialización de la justicia, que son la inmediatez procesal y la celeridad.

En virtud de lo mencionado, se debe desentrañar el contenido de los derechos mencionados en el párrafo anterior. Entonces, el acceso gratuito a la justicia se debe entender como la existencia

y la disponibilidad de un sistema para administrar la justicia. Es decir, los mecanismos adecuados para el ejercicio respecto a la función jurisdiccional del Estado.

Es así que, como principio del debido proceso el acceso a la justicia supone la existencia de un sistema judicial adecuado para asegurar el ejercicio del derecho a la justicia. Asimismo, en la Constitución se determina que el acceso a la justicia debe ser gratuito y tiene que estar al alcance de todos. Entonces, para que se configure el debido proceso, toda persona debe encontrarse en la posibilidad de acceder al sistema de justicia para la tutela de sus derechos.

Por otro lado, la tutela efectiva es un derecho del debido proceso en virtud de que asegura que exista un fallo justo como resultado de un proceso adecuado, es decir, tiene que ser la consecuencia de un procedimiento y un proceso debido. Esto conlleva la satisfacción material del derecho en disputa mediante la sentencia. Sin embargo, para lograrlo el Estado tendrá que crear las garantías institucionales que hagan posible el ejercicio del debido proceso de todos los ciudadanos (Ramírez, 2022).

La intermediación procesal debe ser comprendida en su doble acepción: la intermediación procesal que deben poseer las partes con los actos procesales que se llevan a cabo; se debe entender como la comunicación del juzgador con las cosas y los hechos materia del juicio. De esta manera, como principio lo que busca es asegurar la comunicación de las partes con los administradores de justicia, y de este con los componentes materia del juicio, con el objetivo de alcanzar la verdad procesal y una sentencia justa.

La celeridad es el principio que se enfoca a la actividad procesal, sea de la entidad jurisdiccional como del órgano fiscal, con el objetivo de que las diligencias judiciales se lleven a cabo con prontitud, dejando de lado las situaciones que generen demoras en el desarrollo del proceso. Es claro entonces que el debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no tiene que prolongar el litigio innecesariamente.

2.15.- El derecho a la defensa

El derecho a la defensa es una garantía constitucional, el cual se establece en el Art.76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en donde se determinan derechos y obligaciones como el derecho al debido proceso, que se incluye como garantía básica del derecho a la defensa, en donde se determina que ninguna persona podrá ser privada de esta garantía en ninguna etapa del procedimiento.

El derecho a la defensa que poseen las partes dentro de un proceso no se puede vulnerar. Asimismo, pueden presentar pruebas a su favor, o contradecir las pruebas de la parte contraria, de tal forma que también prevalezca el derecho de contradicción en el momento procesal pertinente, porque es correspondencia de las partes probar o desvirtuar el hecho investigado (Trelles, 2020).

Ahora bien, la Declaración Universal de los Derechos Humanos norma el derecho a la defensa en el Art.10 y menciona que todo ciudadano posee derecho, en condiciones de igualdad plena, a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para determinar sus obligaciones y derechos, o para el examen de cualquier acusación en contra de ella (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

La finalidad del derecho a la defensa es conocer los hechos y los derechos alegados por parte del actor. Asimismo, de ser oído dentro del juicio, y en ningún momento ser privado de este derecho junto con el principio de contradicción de la prueba. Con relación a lo que es conocer los hechos y derechos que se alegan por el actor, significa que el demandado posee el derecho a saber los fundamentos de hecho y derecho, manifestados por el actor, con el objetivo de establecer la veracidad de estos. Asimismo, el derecho a la defensa incluye el derecho a ser escuchado en el momento oportuno.

2.15.- La tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental, el cual se reconoce a nivel internacional por la mayoría de los Estados. Se refiere a una conceptualización amplia que abarca varios elementos entre los que se incluyen: el acceso a la justicia; el derecho al debido proceso; y el derecho que poseen todos los ciudadanos de acudir a la entidad jurisdiccional del Estado y recibir una respuesta en base a su pretensión. Sin embargo, esta no necesariamente debe ser positiva o negativa.

De esta manera, la tutela judicial efectiva es el derecho que garantiza el acceso a la justicia, con el objetivo de exigir a las entidades jurisdiccionales que cumplan y protejan los derechos de los ciudadanos, a través de los tribunales, en los que se exponen las pretensiones o los hechos, y así defender sus intereses, para lograr una sentencia fundamentada en derecho, efectiva y de ejecución inmediata (Bordalí, 2018).

Entonces, la tutela judicial efectiva se consolida como un derecho fundamental que juntamente con otros asegura la aplicación adecuada del ordenamiento jurídico, el derecho a la defensa, y la eficiencia de la sentencia. Asimismo, es gratuito, expedito e imparcial, y su cumplimiento se da si los tribunales resolvieron un proceso y emitieron un fallo con la motivación suficiente, para cumplir con las garantías procesales y evitar que los juzgadores actúen arbitrariamente, para no vulnerar los derechos de las personas.

Ahora bien, en un sentido amplio, la tutela judicial efectiva implica la garantía de que todas las personas puedan acceder al órgano de justicia para la tutela de sus derechos, sin la existencia de obstáculos, y que esto no necesariamente signifique que las pretensiones van a tener respuestas positivas, sino que lo que se debe considerar es que se va a hacer justicia.

Entre las características de la tutela judicial efectiva se encuentran las siguientes: coercitividad, la cual es la capacidad que posee la autoridad para hacer que sus resoluciones sean respetadas y a exigir su cumplimiento. Es decir, este principio constitucional cuenta con el carácter de cumplimiento obligatorio, y su incumplimiento implica las sanciones que determina la ley (Villalva, 2021).

Es eficaz, debido a que, si un ciudadano ha sufrido la vulneración de un derecho, el Estado posee la obligación de proporcionar un recurso rápido y eficaz, y poner a disposición un mecanismo idóneo para la reparación de los daños o afectaciones. Por otro lado, es indivisible, debido a que un derecho no se puede sacrificar a costa de otro. Es intransferible, debido a que este debe ser leído y aplicado sistemáticamente. Asimismo, es irrenunciable porque los ciudadanos, colectivos, pueblos y nacionalidades indígenas no pueden renunciar a la titularidad de sus derechos, los cuales se reconocen en la Constitución del Ecuador, tratados internacionales y demás leyes que amparan este principio (Vidal, 2019).

La protección judicial indica que todo ciudadano posee el derecho a un recurso sencillo o efectivo ante los tribunales o juzgadores, para así amparar los actos que vulneren sus derechos fundamentales que se reconocen en la Ley y la Constitución. De igual manera, es imparcial, debido a que los magistrados y los tribunales deben actuar de una forma imparcial y expedita. De igual manera, está el derecho a la defensa y es uno de los derechos fundamentales con los que cuentan todos los ciudadanos ante los tribunales de justicia. Este derecho puede ser aplicada en cualquier etapa del procedimiento. Los responsables para su cumplimiento son los juzgadores o tribunales de justicia.

Asimismo, está el derecho a una sentencia de fondo instituida en derecho, en donde las entidades jurisdiccionales poseen la obligación de emitir una sentencia respecto al fondo del asunto, creada en base al derecho, y su finalidad es brindar una solución al conflicto o problema jurídico. Por otra parte, está el derecho al recurso de doble instancia, el cual es la posibilidad con la que cuentan las partes procesales para impugnar la sentencia (tal como se desarrolló en apartados anteriores).

2.16.- El procedimiento administrativo en el Código Orgánico Administrativo

El Código Orgánico Administrativo (COA, 2017) no proporciona un concepto sobre el procedimiento administrativo. Por lo tanto, para establecer la etapa generacional de la que forma parte, es importante caracterizarlo mediante su articulado. De esta manera, las controversias o reclamos administrativos que puedan plantear los ciudadanos en la administración pública y la actividad de esta para la que no se determine un procedimiento específico, serán sustanciadas en un procedimiento administrativo.

En virtud de lo mencionado, el carácter general del procedimiento administrativo que regula se determina en el Art.134 del Código Orgánico Administrativo (COA, 2017). Por otro lado, los principios que condicionan el iter procedimental, el legislador los agrupa de la siguiente manera: generales; de la actividad administrativa respecto a los ciudadanos; de las relaciones entre la administración pública y el procedimiento administrativo.

Entre los principios que se reconocen se encuentran los de eficiencia, eficacia, buena fe, jerarquía, racionalidad jurídica e irretroactividad. De igual manera, en el (COA, 2017) están los principios de transparencia en las actuaciones, participación ciudadana, corresponsabilidad y complementariedad, y el de colaboración entre las administraciones que son parte de la tercera generación de procedimientos.

Ahora bien, el procedimiento administrativo del COA se divide en tres etapas: inicio, prueba, terminación y ejecución. Sin embargo, se debe mencionar que en ciertos casos existe la realización de actos previos, dichas etapas concuerdan con lo que determina la doctrina respecto al procedimiento administrativo de primera generación. En este contexto, el procedimiento posee una función adjetiva, mediante la aplicación del derecho para lograr un resultado que se prevé en la norma (Alvarado, 2022).

Sin embargo, como se mencionó, antes de empezar el procedimiento administrativo se pueden llevar a cabo las actuaciones previas según lo determina el COA, el objetivo de estas es conocer las circunstancias del caso específico, para establecer si los hechos demuestran si es conveniente o no empezar con el procedimiento administrativo.

Dichas actuaciones previas pueden proceder por requerimiento de la parte interesada o por oficio de la administración pública. Estas se pueden utilizar en los casos en los que se necesite comenzar un proceso administrativo que se destina a establecer responsabilidades, y, de igual manera, en el procedimiento administrativo sancionador.

En este contexto, las actuaciones previas se configuran como una serie de actividades de investigación, auditoría, averiguación o inspección. Estas se emiten mediante una orden de la autoridad administrativa, y su objeto, por un lado, es establecer con precisión los hechos que podrían motivar el inicio del procedimiento administrativo. Por otro lado, identificar a los posibles responsables, y establecer otras circunstancias relevantes para el procedimiento.

Posteriormente, una vez que la parte interesada solicita la actuación previa, o esta es impulsada de oficio por la administración se procede con la investigación de los hechos en controversia, y si lo amerita se dará inicio al procedimiento administrativo. Como resultado de lo mencionado, la administración pública mediante el respectivo funcionario tendrá que emitir un informe en el que se determinen los hallazgos.

Ahora bien, el informe se lo debe poner en conocimiento de la parte interesada, para que esta indique su criterio respecto a los documentos y hallazgos preliminares. Sin embargo, en el caso de las actuaciones previas que se encuentren hallazgos que puedan ser utilizados como prueba en el procedimiento administrativo se pondrá en consideración del interesado (Cárdenas, 2019).

Por otro lado, las actuaciones previas concluyen con el informe mencionado, y posteriormente la administración pública tendrá que decidir si da inicio o no al procedimiento administrativo. En el primer escenario se lo deberá llevar a cabo en un tiempo máximo de seis meses a partir del acto administrativo mediante el que se ordenan las actuaciones previas, porque de no ser así, vencería el ejercicio de la facultad pública sancionadora de la administración pública.

Asimismo, es importante indicar que el COA determina la posibilidad de considerar medidas cautelares, denominadas medidas provisionales de protección, las cuales consisten en la retención, el secuestro, la prohibición de enajenar, suspensión de la actividad, clausura de establecimientos, retiro de productos, desalojo de personas, entre otros que se establezcan en la ley (COA, 2017).

De esta manera, dichas medidas provisionales de protección se pueden ordenar mediante el órgano administrativo respectivo, si la ley lo permite, y se la debe realizar a petición de la parte interesada o de oficio, para la verificación de la convergencia de las siguientes condiciones: que sea una medida urgente, debido a que los hechos tienen que ser atendidos inmediatamente; que sea necesaria y proporcional; que el fundamento de la motivación no sean meras afirmaciones, es decir, que haya la evidencia con la que se pueda generar una convicción razonada en la autoridad que ordena la medida.

De lo anterior, se colige que las medidas provisionales de protección se dan previo al inicio del procedimiento administrativo. En este contexto, se confirmarán, modificarán o levantarán si la administración pública decide empezar con dicho procedimiento. Asimismo, en el caso de que la autoridad decida no empezar con el procedimiento o si este no inició en el plazo de diez días a partir de la adopción de la medida provisional de protección, quedará sin efecto.

Ahora bien, el procedimiento administrativo se puede encontrar o no precedido por las actuaciones previas y las medidas provisionales de protección según se mencionó anteriormente. No obstante, el procedimiento empieza mediante una solicitud formulada por el interesado o de oficio si es impulsado por la administración pública. De esta manera, si el procedimiento administrativo inicia con la solicitud, esto se debe a una denuncia interpuesta por un particular, a través de la que se pondrá en conocimiento de la entidad administrativa respectiva, la existencia de un hecho que posee el mérito para la actuación por parte de la administración pública (Bravo, 2022).

De esta manera, el inicio del procedimiento mediante la denuncia interpuesta por un particular posee relación con el derecho de petición con el que cuentan las personas; y, asimismo, se

consolida como una garantía ante el Estado para la formulación de reclamos hacia la administración que propende a tutelar los derechos o los intereses legítimos de los ciudadanos.

En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a emitir quejas y peticiones individuales o colectivas hacia las autoridades, y a recibir respuestas motivadas, para que esto se consolide como un derecho y a la vez una garantía ante las posibles arbitrariedades o los excesos que se podrían dar por parte de la administración. De esta manera, en la doctrina se resalta que el derecho de petición es un derecho político, y con su estructura constitucional faculta a los ciudadanos individual o colectivamente acudir a las autoridades para requerir su actuación o para que se les reconozca un derecho subjetivo.

Entonces, en un Estado democrático el derecho de petición faculta a todo ciudadano una respuesta y solución por parte del poder público ante situaciones que vulneren sus derechos. Es así que, este derecho se configura como un derecho constitucional de la persona ante el poder estatal que le faculta requerir la actuación de la autoridad pública con la finalidad de lograr una respuesta o resolución de la administración. En otras palabras, es una parte importante del procedimiento administrativo.

El COA además de establecer la facultad de la parte interesada para el ejercicio del derecho de petición y requerir a la autoridad pública empezar con el procedimiento, de igual manera, reconoce el campo de acción en el que la autoridad administrativa de oficio pueda empezar con el procedimiento, mediante diversos mecanismos entre los que se encuentran: la iniciativa propia; la orden superior; y la petición razonada.

Respecto al primer mecanismo este se verifica como el resultado del conocimiento directo o indirecto de las conductas o los hechos que pueden ser sometidos a un procedimiento por parte de la entidad administrativa correspondiente. Por otro lado, con relación a la orden superior esto se da en el caso de que el procedimiento inicie como resultado de una orden emitida por un organismo jerárquicamente superior que conozca los hechos que justifiquen el procedimiento administrativo.

Por último, respecto a la petición razonada es la propuesta para empezar el procedimiento llevada a cabo por cualquier entidad administrativa, que pese a no contar con la competencia para hacerlo posee el conocimiento de hechos que ameritan el establecimiento del procedimiento por parte del organismo que si cuenta con la competencia para lo mencionado.

2.17.- Principio de Taxatividad

El principio de taxatividad nos hace referencia a que la ley debe ser clara, precisa que se tenga certeza y determinación de las sanciones en relación de la real responsabilidad tanto material como objetiva de las diferentes acciones u omisiones que puedan ser objeto de debate dentro de una problemática de carácter judicial, en donde tenemos que mencionado principio debe tener

coherencia en cuanto a su aplicación y estricto alcance acorde a la normativa en un sentido preciso con una certeza eficaz acorde a los diferentes criterios jurídicos y sana crítica de los diferentes operadores de justicia.

En este sentido los administradores de justicia al recurrir a fallos y declarar actos con un sentido de nulidad judicial, por cuanto no se ha cumplido los parámetros básicos de legalidad o el algún momento procesal se haya vulnerado cualquier solemnidad de tipo substancial basados en la omisión de este principio de taxatividad se han adecuados al único medio que se tiene para poder juzgar que es la sana crítica basada en la experiencia profesional y en el convencimiento en donde no debe haber duda la cual adecuaría en errores técnicos de una falta de adecuación precisa a la norma.

En el ámbito administrativo los operadores de justicia en relación a la aplicación del principio de taxatividad la normativa vigente da la potestad de que no sea necesario la determinación de un comportamiento en específico para la configuración de una acción sancionatoria en particular, sino más bien la posibilidad de dar una limitación de discrecionalidad a los entes administrativos de en un punto específico del momento procesal en poder dar un grado en cuanto a la medida a imponer por las circunstancias y condiciones de la violación en cuanto a una acción u omisión de carácter administrativo esto con la independencia judicial que le otorga la función judicial a los administradores de la justicia.

Es menester manifestar que la taxatividad nunca debe confundirse con la tipicidad puesto que, aunque pueda existir múltiples coincidencias en cuanto a penas o conductas que le den una característica típica a estos, necesariamente no pueden estar reglados de una forma determinada en particular. Es así como, un comportamiento típico está arraigado a la descripción directa de una normativa ya establecida, en cambio que la taxatividad hace referencia al conjunto de comportamientos típicos y las circunstancias del hecho en sí, lo que generaría la consecuencia de que el juez llegue a un convencimiento y llegue la conclusión de que se ha configurado la materialización del delito (Morón , 2018).

En tal sentido, se denota que el ámbito de carácter administrativo en donde colocamos a la acción o el hecho en sí, y la posible sanción según la circunstancia debe asumir y garantizar a las partes intervinientes una adecuación objetiva de una aplicación correcta de la norma tomando en cuenta la ponderación entre el efecto sancionatorio de un fallo ante el riesgo de abuso de derecho, en donde la taxatividad en el derecho administrativo derivado de las múltiples sanciones y efectos de las mismas deben tomar una inclinación de carácter exclusiva para adecuar este principio en relación con la normativa, lo que le correspondería a la función legislativa el análisis, debate y posterior aprobación de normativa eficientes y sobre todo que tenga coherencia con este principio de taxatividad.

2.18.- Principio de Legalidad

Al realizar un enfoque de al principio de legalidad se tiene en cuenta que da una limitación directa al poder sancionatorio que posee el estado en donde al ser un principio tan trascendental en el enfoque tanto de procedimiento así como en las decisiones de los fallos se ha enfocado desde su origen en donde varios pensadores de derecho lo han comparado incluso con la expresión latina “nulla poena sine lege” en donde se menciona que no se podrá juzgar a una persona imponiéndole una pena cualquier ámbito del derecho sin que exista una ley que se pueda sancionar, esto da una estricta relación a lo que fundamenta el principio de legalidad en donde se deben cumplir toda normativa sin restricción a los derechos fundamentales y así no vulnerarlos.

Ahora bien, al enfocarnos en la influencia de este principio de legalidad en la normativa de carácter internacional tenemos que a través del antecedente histórico y cambiante de la sociedad se ha normado como ya un derecho fundamental puesto que al no cumplirlo de carácter estricto se deviene como consecuencia en la ilegalidad de las decisiones judiciales.

De tal forma que el principio de legalidad en cuanto a la aplicación en cuanto a la estricta admisibilidad como un requisito necesario para fundamentar los fallos de carácter administrativo es necesario por parte de los operadores de justicia en este caso, observar con estricta coherencia los diferentes procedimientos de carácter administrativo y se haga cumplir la norma en donde las actuaciones deben ser establecidas en concordancia con la ley que se encuentre vigente.

2.19.- Principio de Reserva de Ley

La Reserva de Ley se encuentra su antecedente histórico en los primeros órganos parlamentarios en la edad media en donde se tomó como referencia el poder de la monarquía en donde se limitó el poder absoluto monárquico y se trasladó a las asambleas para que sean estas tomen las decisiones acerca de los derechos vulnerados de las personas y de la misma manera a las cuestiones en relación con los problemas patrimoniales (Alvarado, 2018).

Sin embargo tenemos que tener en cuenta en la normativa vigente y actual de nuestro país ha ido abarcando que este principio de reserva de ley debe ser únicamente en aplicación de creación de normas que en este caso sería solo en la función legislativa puesto que hay una importante connotación en donde solo el legislador puede materializar este principio democrático y que ninguna autoridad pueda regular este principio así sea que se beneficie con la atribución de carácter constitucional de emitir reglamentos.

En cuanto a este principio, no es difícil entender que el principio de reserva legal se basa en el principio de democracia, que se basa en la pericia basado en la técnica de representación; por tanto, si las excepciones limitan las facultades de representación, es porque la constitución

establece que ciertas cuestiones sólo pueden ser resueltas por las instituciones representativas del pueblo.

En efecto, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, ha dado un reconocimiento y ha dado una declaración puntual en muchas de sus sentencias basadas en la inconstitucionalidad de estatutos basados en distintas normas, en donde se ha enfatizado la importancia de este principio y de la misma forma la trascendencia política de la reserva de ley de carácter democrático con un énfasis representativo, de hecho, los tribunales en materia constitucional muchas veces han utilizado los principios democráticos como una base sólida para la protección de los derechos en las diferentes sentencias que se han consolidado como referencias para los fallos posteriores.

2.20.- Principio de Tipicidad

El principio de tipicidad es también uno de los principales, dentro de nuestra normativa vigente, además en cuanto a sanciones de carácter administrativo ha sido el que da una caracterización para que se configure las sanciones en donde este principio de tipicidad claramente expone una clara descripción de un conjunto de comportamientos, así como acciones u omisiones que sean referentes a la conducta en donde el ordenamiento jurídico consideraría a la persona que infringe una conducta antijurídica e ilícita como el actor y sancionarlo proporcionalmente tanto para garantizar la responsabilidad penal así como para ejercer una justicia basada en el estricto cumplimiento de la norma.

Asimismo el principio tipicidad debería ser considerada como un componente de caracterización de una infracción de carácter delictivo en donde necesariamente se debe determinar los comportamientos precisos y claros de una conducta dentro de una norma jurídica, impidiendo cualquier tipo imposibilidad de determinación en un conjunto de acciones y omisiones que el sujeto activo comete como parte de su accionar y las diferentes sanciones que le corresponderían (Jiménez , 2018).

Se considera que el principio de tipicidad se define como una descripción contractual del conjunto de comportamientos que adopta una persona y necesariamente viola el espíritu de la norma y el derecho, la misma que garantiza o permitiría el establecimiento definitivo de la culpabilidad del sujeto y con ello respondería que se puede determinar la sanción a cumplir y la independencia de cada verbo rector que determinan los mismos hechos en concreto.

2.21.- Principio de Seguridad Jurídica

La seguridad Jurídica se da como fundamento claro e imperativo con respecto al respeto estricto tanto del principio de legalidad así como al orden de carácter jerárquico tanto de aplicación normativa, del poder público en base a los términos exactos que la misma ley autoriza, en cuanto a lo que refiere al ámbito administrativo y su potestad no debe ir o sobrepasar de lo previsto en

la normativa, además esa misma autoridad debe aplicar la normativa según el ordenamiento jurídico en cuanto a la jerarquía se refiere en donde se debe empezar por la Constitución, bajo ese mismo orden los tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias, normas regionales, ordenanzas y actos del poder públicos.

Se debe tomar muy en cuenta que este principio asegura con su misma adecuación de fondo que la normativa sea expedida para que el enfoque constitucional sea respetado sobre otras leyes y demás normativa tenga un estricto respeto entre sí siempre siguiendo la jerarquía que es la adecuación entre la superioridad e inferioridad y se asegure una justicia adecuada conforme al mandato constitucional de una justicia equitativa sin dar ponderación a ningún sujeto activo o pasivo dentro de cualquier problemática de carácter legal. (Creus , 2019)

Con esto tenemos que cuando el Estado en concordancia con la aplicación de normativa con respecto al derecho público ordena tanto en su mandato así como en su gestión en donde la ley y la normativa se debe ponderar la jerarquía que no es más que la relación de superioridad entre normas actualmente vigentes, en donde se garantiza el respeto estricto a la Constitución por sobre toda ley o norma que pueda transgredir algún derecho fundamental, solo ahí se podría aseverar que existe una verdadera seguridad jurídica que no solo que quede en el texto constitucional como un principio fundamental de carácter procesal sino como un principio que genere confianza en un estado de carácter constitucional y por sobre todo un real garantista de derechos.

2.22.- Principio de Voluntariedad

De acuerdo a la Constitución vigente se reconoce a los medios alternativos para la solución de conflictos como una alternativa para proceder a terminar los conflictos adecuándose para cada materia en concordancia con las normativas y para esto se ha señalado algunos principios fundamentales para que se configure de una manera óptima tanto una mediación así como una conciliación con el respeto estricto a las partes en conflicto tomando en cuenta esto, se tiene que la voluntariedad debe ser el principio fundamental a considerar porque da como verbo rector la voluntad de las personas y que deben ser escuchadas en igualdad de condiciones dentro de un proceso extrajudicial.

El Principio de voluntariedad en actos administrativos se caracterizan por ser un principio trascendental dentro de los acuerdos extrajudiciales que se resuelven como medio alternativo de solución de conflictos en donde se utiliza para que las partes dentro de un proceso que se pueda llegar a una mediación y se reafirme su voluntad tanto con la presencia de estas, así como la voluntad de aceptar mencionados acuerdos sin que afecte sus derechos reclamados en el ámbito administrativo.

En cuanto al principio de voluntariedad en conjunto con demás principios que son fundamentales para que exista una verdadera transacción o acuerdo se enmarca en la múltiple

posibilidad de que los conflictos finalicen con el fin de no llegar a instancias judiciales que principalmente se caracterizan por ser tardías y al final no siempre se espera los resultados a convenir, teniendo como resultado la descongestión del sistema judicial y una oportuna solución dentro de lo que enmarca la normativa vigente.

CAPÍTULO III

3.- MARCO METODOLÓGICO

La investigación propiamente dicha no tiene su eficacia solo en la búsqueda de una solución. Sino que parte fundamentalmente en la determinación de un problema, esto con la finalidad de tener un panorama donde se sustente el tema. Por lo que, dicha indagación permite la constatar una postura y demás el rumbo especial de la indagación. No obstante, este proceso de buscar conocimiento es de complejidad en razón a la responsabilidad que se tiene por obtener planteamientos específicos y que la misma no sea de mera existencia. Para Estupiñán (2022) determina la crítica y la orientación de las interacciones de la sociedad con la teoría con relación a una problemática existente. Por lo que su parte central se enfoca en la determinación de los proyectos para la construcción de los elementos de la misma. Es decir, que se serva a dar contribución al mundo social o en la rama que le pertenece a la misma. En definitiva, establece criterios para fundamentar la posición de un indagador.

En ese sentido, la presente investigación parte de un análisis de construcción en base a las normativas internas e internacionales para fundamentar el derecho a recurrir a un tribunal jerárquico superior. Por ello, se fortalece de las particularidades en la que se da el problema para obtener una meta específica y la solución de la misma. Para ello, determina los proyectos de investigación anteriores a este para dar la posibilidad de un planteamiento diferente de diferente perspectiva,

3.1.- Método de la Investigación

Los métodos de la indagación versan sobre los inductivo, analítico y descriptivo. Para ellos estos, permiten que la información sea obtenida de forma ordenada para la verificación de la hipótesis. Para Batista (2022) el primero de ellos surge de una estructura organizada en la determinación del conocimiento más flexible. Esta última característica, surge de la necesidad de resolver las dificultades de partir parámetros específicos para terminar en aquellos generales. No obstante, dicho conocimiento parte de buscar lo más preciso para llegar a uno amplio con la finalidad de establecer si cumple con lo expuesto. En definitiva, responde a la profundidad de dicho análisis en base al cuestionamiento de dicha investigación.

Dentro de la presente investigación, versa sobre el primero de ellos puesto que se enfoca a realizar una flexibilidad con el investigador. Esto en relación con la forma en la que se desarrolla el presente trabajo, pues se parte del derecho a recurrir, para que de esta forma llegar a los estándares generales de la misma. No obstante, permite la contextualización del problema en base a los lineamientos de circunstancias específicas para determinar el cumplimiento o la vulneración de dicho valor fundamental consagrado en instrumentos internacionales. Para Leyva (2022) lo inductivo permite observar las variables desde un panorama específico para

comprender el efecto general dentro de la problemática. Esto quiere decir, que parte esta indagación por el derecho a la apelación como un recurso cuya consecuencia general es el debido proceso.

MÉTODO INDUCTIVO

El método inductivo es el método científico mediante el que se obtienen conclusiones generales a partir de premisas particulares. Es el método científico más usual, en el que se distinguen cuatro pasos esenciales que son: la observación de los hechos para ser registrado, la clasificación y estudio de los mismos, la derivación inductiva que parte desde los hechos que permite alcanzar una generalización, y la contrastación.

Bajo estos argumentos en la presente investigación se utilizo el método inductivo porque en el trabajo investigativo se analizó el recurso de apelación y el derecho a recurrir para llegar a determinar si se observa y garantiza las obligaciones internacionales y disposiciones constitucionales en relación a la defensa del consumidor en las decisiones judiciales ante el órgano de justicia jerárquicamente superior.

MÉTODO ANALITICO.

Dentro de este trabajo investigativo se analizó el recurso de apelación y el derecho a recurrir determinando la existencia de una incongruencia entre las normas y que por tal motivo no se está cumpliendo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador de acuerdo al bloque de constitucionalidad.

METODO DESCRIPTIVO.

Esta investigación permitió determinar que la apelación en materia de defensa del consumidor y el derecho a recurrir debe encontrarse acorde a lo establecido en los tratados internacionales que de acuerdo con el bloque de constitucionalidad contemplado en la Constitución de la Republica del Ecuador el cual genera obligatoriedad en aras del respeto del derecho a recurrir y la no vulneración al debido proceso.

3.2.- Enfoque de la Investigación

En la investigación cualitativa se somete la interacción con la sensibilidad y experiencia humana con relación a la información ya obtenida en distintas formas de conocimiento. Por lo que, la misma tiene la finalidad de producir criterios descriptivos con relación al comportamiento que es objeto de análisis dentro de una indagación. Para Tantaleán (2019) el escenario de investigación es reducido a variables de investigación y se aparta de sus perspectivas para relacionarse con las cualidades de la humanidad, mediante el estudio plasmado en documentos.

Es por ello que este enfoque parte de una relación con la normativa jurídica, puesto que se describe las observaciones realizadas en los lineamientos para una mejor experiencia.

Esta investigación, tiene un enfoque cualitativo porque fue de forma libre en la determinación de obtener respuestas en base al conocimiento ya generado de libros o revistas para buscar fundamento teórico de la apelación y la aplicabilidad de recurrir ante el tribunal superior como garantía del debido proceso. En función de lo señalado se establece las características y los aspectos específicos del objeto estudiado.

3.3.- Nivel de la Investigación

Según Ramos (2020) menciona que el nivel descriptivo se enfoca en describir los hechos y situaciones en donde se desarrolla la indagación. Por lo que, permite encontrar hallazgos entorno a la solución de un determinado problema. Sin embargo, representa la estructura del espacio y tiempo donde se indica las características de la circunstancia objeto de análisis. En definitiva, esta se compone por las categorías de las variables de un tema, el análisis de la misma para la comprensión de la sociedad en relación a las instituciones jurídicas.

Bajo esta definición la presente investigación se enmarca en la línea del alcance descriptivo como límite de la investigación al momento de la búsqueda de información. Esto por cuanto, se analiza minuciosamente las categorías dogmáticas del derecho a recurrir como del recurso de apelación. No obstante, se verifica las variables de la misma en relación a las propiedades mediante el desarrollo de estas de forma que permita establecer la apelación, derecho a recurrir y su subsunción en materia de consumidores infractores.

3.4.- Tipo de investigación

Por los objetivos alcanzados en la investigación se caracteriza por ser de tipo pura, dogmática, analítica jurídica y jurídica descriptiva.

Investigación pura

Es pura porque en función del análisis doctrinario y jurisprudencial del recurso de apelación y del derecho a recurrir se pudo establecer nuevas teorías en función a la apelación en la defensa de los derechos del consumidor de igual forma con la información recopilada en el instrumento de investigación se conoció y se difunde los elementos que forman parte del derecho a recurrir en las decisiones judiciales ante el órgano de justicia jerárquicamente superior

Dogmática.

Es dogmática porque para el análisis teórico, doctrinario y jurisprudencial se utilizó normas y sentencias de la corte interamericana de derechos humanos y de la corte constitucional del Ecuador.

Analítica jurídica.

Es analítica jurídica porque parte de la norma como su objeto base de estudio para determinar los elementos que forman parte del recurso de apelación en materia de defensa del consumidor y el derecho a recurrir decisiones judiciales ante el órgano de justicia jerárquicamente superior.

Jurídica descriptiva.

Es jurídica descriptiva porque consiste en la aplicación pura del método analítico con relación a la apelación en materia de defensa del consumidor y el derecho a recurrir debido a que conforme al bloque de constitucionalidad se genera obligatoriedad respetando el derecho a recurrir y evitando la vulneración al debido proceso.

3.5.- Diseño de la Investigación

Por las características de la indagación es no experimental porque el problema jurídico investigado fue estudiado tal como se da en su contexto, es decir, no existió manipulación intencional de ninguna variable.

3.6.- Técnica de la Investigación

Como técnica de investigación se seleccionó a la entrevista que fue un conversatorio presencial en base a un cuestionario preelaborado de seis preguntas a través de las cuales el entrevistado tenía la libertad de expresarse sobre el objeto de estudio.

Para ello, se divide en encuesta, entrevista, análisis de casos e interpretación sistemática. La primera de estas versa en la obtención del conocimiento a través de preguntas realizadas a un determinado sector de la población ante la falta de información actual del problema planteado o de alguna de sus variables. Para Corrales (2019) mantiene la importancia de esta porque configura el pilar fundamental de una indagación a través de preguntas a un determinado sector. En definitiva, esto responde a que sea la población específica en generar información para la verificación de las variables de dicho tema propuesto de un trabajo.

Población

La población estaba constituida por Jueces de contravenciones, Jueces de garantías penales, Abogados en libre ejercicio

Muestra

La muestra de la población se obtiene aplicando el muestreo no probabilístico a criterio de la investigadora y se representa en el siguiente cuadro:

Tabla 1: Muestra.

Muestra	Instrumento
Jueces de contravenciones. Dr. Eduardo Geovanny Vaca Hidalgo Dr. Sandro Paúl Pérez Sánchez	Entrevista
Jueces de garantías penales Dr. Leonardo Gamboa Escobar Dr. Patricio Vicente Riofrio	Entrevista
Abogados en libre ejercicio Dr. Manuel Alexander Dr. Mauricio Enrique Pacheco	Entrevista

3.7.- Tratamiento y análisis de la información

En esta investigación se realizó el tratamiento de la información en base a la determinación de criterios jurídicos de la apelación y el derecho a recurrir a tribunales superiores en el ámbito de defensa de consumidores, juicios establecidos por la población objeto de estudio. De igual forma el tratamiento de la información, se lo realiza en base a la interpretación sistemática de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, debido a la profundización en las mismas respecto del derecho a recurrir.

Por lo anteriormente expuesto, se deduce la información en relación de la verificación de los objetivos específicos, en el momento de determinar la obtención del conocimiento en el siguiente orden:

- El fundamento teórico del derecho a recurrir en relación con su tratamiento por parte del sistema de recurrir ante un tribunal superior jerárquicamente. Esto en aras del análisis de verificación de cada uno de los presupuestos de los elementos de este valor fundamental para cumplir con la garantía del debido proceso.
- La discrepancia respecto a los tribunales que no son superiores que resuelven un recurso de apelación, no cumple con el estándar de que esta medida sea eficaz. Por lo que, se determinan los parámetros teóricos y jurisprudenciales entorno al mismo.

CAPÍTULO IV

4.- ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tabla 2: Preguntas a Jueces de Contravenciones

Dr. Eduardo Geovanny Vaca Hidalgo	
Preguntas	Respuestas
¿Cuál es la eficacia del derecho del recurso de apelación en relación con las sentencias emitidas por el juez de contravenciones en el caso de infracciones contra la ley orgánica de defensa del consumidor?	Evidentemente la eficacia responde a la necesidad de dicho recurso en revisar los errores y que los mismos sean conocidos por parte de otros jueces de nivel jerárquico
¿Cuándo procede el recurso de apelación dentro de un proceso penal?	Cuando dentro de una sentencia existe inconformidad con la misma, con relación a la forma en la que se resolvió o en el fondo de la misma. Esto debido que no cumple con los presupuestos de la motivación en relación con la misma, es decir, con la fundamentación fáctica y fundamentación jurídica bajo el presupuesto de la suficiencia. Además de los principios básicos de verificar la materialidad de una conducta ilícita.
¿Existe nivel jerárquico dentro para la revisión de recursos en el contexto ecuatoriano?	La administración de justicia en relación con el nivel jerárquico para conocer los recursos es de aquellos en jerarquía. Es decir, que los que conocen estas causas son distintos y de la misma manera de un grado superior. Esto responde a la necesidad de tener conocimiento de algún tema en específico para la revisión de esta, con la finalidad de determinar los errores o establecer cuestiones de afirmación en relación a la sentencia emitida por el tribunal inferior.
¿Para ser resuelta el recurso de apelación debe conocerlo un juez o tribunal superiores?	Una garantía del debido proceso y del derecho a recurrir es que las sentencias emitidas por un tribunal sean resueltas sus recursos por parte de uno superior. Esto puesto que la complejidad de este y en relación a dar una resolución de afirmación o

	<p>contradicción en base a la imparcialidad. Puesto que este último es eficaz cuando conoce alguien alejo a dicho proceso, para ello se da también el cumplimiento de la seguridad jurídica. De la misma forma corresponde en una garantía del debido proceso el hecho de la especialidad el conocimiento y formación académica por parte del juez</p>
<p>¿Se vulnera el derecho a recurrir ante un tribunal superior cuando el recurso de apelación se lo sustenta ante otro de igual jerarquía?</p>	<p>En el sustento o ejercicio del derecho a recurrir cuando esté es conocido por un tribunal de la misma jerarquía significa que no se está cumpliendo con lo establecido en la convención americana de derechos humanos referente al derecho a recurrir puesto que establece que debe ser aceptado y resuelto por parte de un juez superior en ese sentido se vulnera el derecho y también la garantía del debido proceso, esto acarrea a que se vea perjudicada también la seguridad jurídica en relación a la observancia de los tratados de la Constitución y leyes internas de un estado. Para lo cual necesariamente el tribunal superior en relación con su conocimiento y experticia verifica los de errores o a su vez declara afirmativamente la sentencia de la cual se ha impugnado</p>
<p>¿Para que el recurso tenga eficacia el tribunal superior debe ser conocedor de la materia de la cual se versa dicha problemática?</p>	<p>Una de las razones para las cuales se interpone un recurso ante el tribunal superior es la razón del conocimiento de dicho tribunal para resolver las cuestiones de fondo de la sentencia emitida por el tribunal inferior esto por cuánto lo que se ataca o se pretende atacar a la consigo un debate jurídico de cuestiones específicas con relación a la verificación de errores o en su consecuencia la afirmación de dicha sentencia. Conocimiento sobre el cual se Versa la disputa legal debido a la materia en ese sentido el juez debe tener conocimiento suficiente y especializado</p>

	sobre dicha institución para dar garantía del derecho al cual se está incurriendo
<p>Discusión de resultados: No se está cumpliendo con lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos sobre el derecho a recurrir, el cual estipula que un juez superior debe aceptar y resolver el recurso. Esto vulnera el derecho y la garantía de debido proceso y afecta la seguridad jurídica en relación con la observancia de los tratados de la Constitución y leyes internas de un Estado. Por esta razón, el tribunal superior debe revisar la sentencia impugnada para verificar errores, o bien confirmarla.</p>	

Tabla 3: Preguntas a Jueces de Contravenciones

Dr. Sandro Paúl Pérez Sánchez	
Preguntas	Respuestas
¿La eficacia del derecho del recurso de apelación en relación con las sentencias emitidas por el juez de contravenciones en el caso de infracciones contra la ley orgánica de defensa del consumidor, es revisar los errores del juez de jerarquía inferior?	La eficacia del derecho a recurrir responde a la necesidad de que la sentencia emitida por el tribunal inferior sea conocida y a su vez resuelto de una forma técnica precisa y concisa para la determinación o verificación de posibles errores por cuanto no se hayan observado dentro de esa decisión para efectos de la misma responde a realizar un análisis integral en consideración de la misma para ello es necesario establecer un conocimiento en relación a las infracciones en contra de la ley orgánica del defensa del consumidor no obstante se deja por sentado que el conocimiento de la misma da garantía A que se pueda cumplir con dicho objetivo
¿Procede el recurso de apelación dentro de un proceso penal cuando hay inconformidad con la sentencia?	Derecho a recurrir concierne a todas aquellas decisiones que son susceptibles de volver a revisar por parte de un tribunal superior en ese sentido procede cuando hay una inconformidad en relación a dicha sentencia para ello el autor interpone este recurso ante un tribunal superior para que en casos donde haya un error de derecho de hecho o a su vez no se haya tomado en cuenta y cuestiones jurídicas o instituciones de la misma se vuelva a dar una análisis para que de forma

	integral de cada punto de debate dentro de dicha sentencia se analizado integralmente
¿Existe nivel jerárquico dentro para la revisión de recursos en el contexto ecuatoriano?	Consejo de la judicatura establecido los niveles jerárquicos o la jerarquización de la institución de administración de justicia en relación de los recursos que son susceptibles de conocimiento. Para ello se establece aquellas instituciones u órganos de primera segunda instancia y te será para el conocimiento de cada una de las acciones legales en relación con la verificación o en su defecto a determinar la procedencia de los mismos es por ello que el estado cumple con la obligación de respetar los derechos humanos de relación a la seguridad jurídica y a la convencionalidad de la constitución
¿Para ser resuelta el recurso de apelación debe conocerlo un juez o tribunal superiores?	Efectivamente una de las garantías del recurso de colecciones que conozco un juez o un tribunal superior en relación con los de errores o problemas jurídicos que se versan y se interpone ante este mismo tribunal. Para ello es importante revisar lo que se establece tanto en el ordenamiento jurídico penal como la ley de defensa al consumidor se establece varios presupuestos por los cuales se deben cumplir tanto en forma y en fondo para acceder al recurso de apelación esto no quiere decir que es para ciertas personas los ciertos hechos, sino que se considera la procedencia de esta puesto que en la convención americana de derechos humanos establece la libertad de establecer el sistema de recurrir.
¿Se vulnera el derecho a recurrir ante un tribunal superior cuando el recurso de apelación se lo sustenta ante otro de igual jerarquía?	La constitución del Ecuador establece varios derechos entre estos está el derecho a recurrir como también el derecho al debido proceso cuando se vulnera el primero se está vulnerando también la garantía del debido proceso no obstante también se dejen manifiesta la convención americana de derechos humanos en relación a estos por lo

	cual su omisión en la aplicación de un procedimiento un proceso jurídico se deje evidenciado una prueba para la existencia de la vulneración de este derecho el mismo que es irrenunciable para todas las personas.
¿Para que el recurso tenga eficacia el tribunal superior debe ser conocedor de la materia de la cual se versa dicha problemática?	Una de las premisas más importantes dentro de este panorama es que el juez ante el conocimiento de dicha materia puede resolver la misma en cuestiones de fondo Y de forma para lo cual se establece una información con relación a la competencia en materia esto es decir que el juez es conocedor de dicha problemática jurídica por la cual al momento de dar su resolución lo hace objetivamente es decir en base a derecho y no en base a consideraciones subjetivas o consideraciones meramente morales
Discusión de resultados: Es una de las premisas fundamentales que el juez, al tener conocimiento de la materia, puede emitir una decisión justa y objetiva, basada en el derecho y no en opiniones subjetivas o mero juicio moral. Esto se logra mediante la determinación de la competencia en la materia en cuestión.	

Tabla 4: Preguntas a jueces de Garantías Penales

Dr. Leonardo Gamboa Escobar	
Preguntas	Respuestas
¿La eficacia del derecho del recurso de apelación en relación a las sentencias emitidas por el juez de contravenciones en el caso de infracciones contra la ley orgánica de defensa del consumidor, es revisar los errores del juez de jerarquía inferior?	Eficacia del derecho es que sea conocido por un juez superior en ese sentido se establece que cada uno de los recursos pueden ser sujetos a una revisión de forma parcial en relación al conocimiento de esto no obstante se deja de manifiesto que este recurso tiene su naturaleza jurídica en establecer mecanismos ideales para que las sentencias sean revisadas por otro juez de la misma forma determinar los errores de fondo en este sentido se dejan por manifiesto su naturaleza jurídica que es un análisis de dicho sentencia emitida por un tribunal inferior

<p>¿Procede el recurso de apelación dentro de un proceso penal cuando hay inconformidad con la sentencia?</p>	<p>La normativa legal del Estado ecuatoriano en este caso y el código orgánico integral penal establece que las cuestiones de procedencia para la apelación y cuáles son sus requisitos para acceder a este recurso esto quiere decir que debe cumplir con varios presupuestos para que se admitirá la misma y con la finalidad de que pueda ser revisada por parte del tribunal superior</p>
<p>¿Existe nivel jerárquico dentro para la revisión de recursos en el contexto ecuatoriano?</p>	<p>La jerarquía hace referencia a los niveles de tribunales para conocer un recurso para resolver sobre alguna cuestión problemática en ese sentido el recurso de revisión debe ser conocido por un tribunal superior la jerarquía en la que se establece por parte del consejo de la judicatura permite establecer la pertinencia de interponer un recurso ante una administración para ello se debe mencionar que los niveles jerárquicos responden a la necesidad de resolver alguna cuestión jurídica en determinados casos y en determinadas formas</p>
<p>¿Para ser resuelta el recurso de apelación debe conocerlo un juez o tribunal superiores?</p>	<p>Cuando se habla del recurso de apelación este debe ser conocido por un juez superior de la misma forma para cumplir y garantizar el derecho a recurrir y la garantía del debido proceso esto se deja por sentado que versa sobre el conocimiento y análisis de una sentencia en la determinación de los errores o la inconformidad de los mismos.</p>
<p>¿Se vulnera el derecho a recurrir ante un tribunal superior cuando el recurso de apelación se lo sustenta ante otro de igual jerarquía?</p>	<p>Cuando el estado no permite que sea conocido un recurso a pesar de que cumple con todos los presupuestos establecidos en la normativa legal interna el estado es Teco se considera como una violación a los derechos humanos puesto que el mismo está consagrado en la convención americana de derechos humanos referente al derecho a recurrir en este se establece la jerarquía la especialidad la imparcialidad estos</p>

	presupuestos sobre la base de que las sentencias pueden ser revisadas por otro superior para que no se ha vulnerado los derechos de las personas.
¿Para que el recurso tenga eficacia el tribunal superior debe ser conocedor de la materia de la cual se versa dicha problemática?	Al momento de que le conoce un juez superior está haciendo referencia que no necesariamente debe ser conocedor de esa materia de una forma minuciosa o prolija, sino que suficientemente que conozca sobre cuestiones de problemas jurídicos suficientes para resolver en dicha situación las decisiones del tribunal inferior y poder motivar de manera suficiente su decisión
Discusión de resultados: Cuando el Estado no permite que se conozca un recurso, a pesar de que cumple con los requisitos establecidos en la legislación interna, se considera una violación a los derechos humanos ya que éstos están consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, referente al derecho a recurrir. Esta establece una jerarquía, especialidad y imparcialidad, con el fin de que las sentencias puedan ser revisadas por alguien superior y así evitar violaciones a los derechos de las personas.	

Tabla 5: Preguntas a jueces de Garantías Penales

Dr. Patricio Vicente Riofrio	
Preguntas	Respuestas
¿La eficacia del derecho del recurso de apelación en relación a las sentencias emitidas por el juez de contravenciones en el caso de infracciones contra la ley orgánica de defensa del consumidor, es revisar los errores del juez de jerarquía inferior?	Eficacia del recurso de apelación dentro del contexto ecuatoriano y dentro del contexto internacional responde a la manera en la cual se va a resolver para determinar en un primer momento los errores que versan sobre la decisión de primera instancia o a su vez ratificar la decisión de la primera instancia para lo cual su naturaleza jurídica es verificar dicha problemática ante lo cual es necesario e importante establecer que este recurso tiene su importancia en relación a qué ante los consumidores tanto a las personas que son juzgadas por alguna violación en la ley del contra los consumidores puedan recurrir ante un tribunal para que se les pueda solventar cualquier problemática jurídica

<p>¿Procede el recurso de apelación dentro de un proceso penal cuando hay inconformidad con la sentencia?</p>	<p>Este recurso procede cuando hay una inconformidad dentro de la sentencia de la misma forma cuando se evidencia roles de derecho o la interpretación no es acorde a la valoración no es acorde a lo que se establece los parámetros tanto internacionales como nacionales de la normativa interna del país o del estado de la misma manera en cumplimiento de con la seguridad jurídica se debe establecer que procede cuándo cumple con todos los requisitos de forma y de fondo establecidos en la normativa legal</p>
<p>¿Existe nivel jerárquico dentro para la revisión de recursos en el contexto ecuatoriano?</p>	<p>La jerarquía dentro de un organismo de justicia responde a que los tribunales puedan conocer diferentes recursos en relación con la materia que le es conveniente dar su resolución para una importante y verificar la motivación de la misma en ese contexto el consejo de la judicatura establece la jerarquía entre tribunales en relación al conocimiento de cada asunto jurídico para resolver los procesos en los cuales se ventila una disputa legal</p>
<p>¿Para ser resuelta el recurso de apelación debe conocerlo un juez superior o tribunal superior?</p>	<p>Cuando el conocimiento por parte de un tribunal superior verifica los errores la subes ratifica la sentencia emitida por el tribunal inferior permite que dicha información por parte del juzgador sea verídica a su vez cumpla con los test de motivación en relación a la fundamentación jurídica y fáctica bajo el presupuesto de la suficiencia para que la sentencia sea tomada en cuenta de una forma ordenada en ese sentido permite establecer cada cuestión en la verificación de la materialidad de la infracción</p>
<p>¿Se vulnera el derecho a recurrir ante un tribunal superior cuando el recurso de apelación se lo sustenta ante otro de igual jerarquía?</p>	<p>Ante la omisión de los derechos o es que no se permita acceder a un derecho de recurrir se está vulnerando a ese mismo derecho puesto que la persona no puede o no tiene esa facultad de acceder a pesar de que cumpla con</p>

	todos los requisitos formales de fondo para que se revise tales errores
¿Para que el recurso tenga eficacia el tribunal superior debe ser conocedor de la materia de la cual se versa dicha problemática?	Tiempo de la eficacia del tribunal superior se añade según el conocimiento por parte de un juez superior sino que este además de su jerarquía por lo cual no solo se sustenta al conocimiento de un juez de nivel jerárquico superior sino que además de este juez sea conocedor sobre la materia en la cual se va a resolver puesto que se estaría vulnerando también el derecho de la seguridad jurídica en relación al debido proceso además de que el juez sea imparcial esto por lo cuánto no se ha contaminado por las etapas anteriores a la audiencia de juicio o después de esta.
Discusión de resultados: Debido a la omisión de los derechos no se permite a alguien acceder a su derecho de recurrir, vulnerando así el mismo derecho. Esto ocurre aun cuando esta persona cumple con los requisitos formales y de fondo para que se revise el error.	

Tabla 6: Preguntas a Abogados en libre ejercicio

Dr. Manuel Alexander	
Preguntas	Respuestas
¿La eficacia del derecho del recurso de apelación en relación con las sentencias emitidas por el juez de contravenciones en el caso de infracciones contra la ley orgánica de defensa del consumidor, es revisar los errores del juez de jerarquía inferior?	Eficacia del derecho de apelación responde a que la misma se ha resuelto por un tribunal superior para que se haga una revisión de los posibles de errores la cual se tiene en la decisión de primera instancia
¿Procede el recurso de apelación dentro de un proceso penal cuando hay inconformidad con la sentencia?	El recurso de apelación dentro de los parámetros internacionales como nacionales procede cuando cumpla con los presupuestos establecidos en la normativa legal e interna en relación a la libertad de establecer el sistema de recurrir en un estado
¿Existe nivel jerárquico dentro para la revisión de recursos en el contexto ecuatoriano?	Dentro de los parámetros de internacionales en relación a la libertad de elegir y desarrollar el sistema de recurso establece en el estado ecuatoriano los tribunales de primera segunda y tercera instancia en la verificación de cada

	uno de los presupuestos para establecer la jerarquía de los mismos
¿Para ser resuelta el recurso de apelación debe conocerlo un juez o tribunal superiores?	Es necesariamente que cumpla con alguno de los presupuestos establecidos de la convención americana en ese sentido que sea conocido por un juez superior
¿Se vulnera el derecho a recurrir ante un tribunal superior cuando el recurso de apelación se lo sustenta ante otro de igual jerarquía?	Cuando un hecho en dónde se dicta una sentencia y no es susceptible de ser revisada por el tribunal superior a pesar de que cumpla con todos los presupuestos está vulnerando a este derecho y también la garantía del debido proceso
¿Para que el recurso tenga eficacia el tribunal superior debe ser conocedor de la materia de la cual se versa dicha problemática?	El hecho de que una sentencia sea enfocada aquellos parámetros legales y constitucionales en relación a la defensa del consumidor es importante establecer estas cuestiones en el conocimiento de un juez que está resolviendo dicho recurso
Discusión de resultados: Cuando se dicta una sentencia que no puede ser revisada por el tribunal superior, a pesar de cumplir con todos los requisitos, se está violando el derecho y también la garantía del debido proceso.	

Tabla 7: Preguntas a Abogados en libre ejercicio

Dr. Mauricio Enrique Pacheco	
Preguntas	Respuestas
¿La eficacia del derecho del recurso de apelación en relación con las sentencias emitidas por el juez de contravenciones en el caso de infracciones contra la ley orgánica de defensa del consumidor, es revisar los errores del juez de jerarquía inferior?	Recurso de apelación en relación a la eficacia por parte de un juez de contravenciones responde a qué está sea revisada por otro juez superior sin embargo este debe tener conocimiento sobre la causa en relación a la materia de la cual se está resolviendo la misma por ello responde a qué sea experto en dicha materia.
¿Procede el recurso de apelación dentro de un proceso penal cuando hay inconformidad con la sentencia?	Recurso de apelación procede cuando esté a su vez ha sido inconforme para una de las partes de un proceso por lo cual se interpone ante un tribunal superior dicho conocimiento

<p>¿Existe nivel jerárquico dentro para la revisión de recursos en el contexto ecuatoriano?</p>	<p>En el contexto ecuatoriano hiciste el tribunal de primera segunda y tercera instancia con relación al conocimiento de los recursos dentro de un proceso esto depende tanto de la forma como del fondo para la presidencia de la mesa</p>
<p>¿Para ser resuelta el recurso de apelación debe conocerlo un juez o tribunal superiores?</p>	<p>Una de las garantías que menciona el estado ecuatoriano es que se ha resuelto por un tribunal superior para hacer efectivo el derecho a recurrir y también en la imparcialidad en relación con todos los conocimientos y afirmaciones que se versan sobre este problema jurídico</p>
<p>¿Se vulnera el derecho a recurrir ante un tribunal superior cuando el recurso de apelación se lo sustenta ante otro de igual jerarquía?</p>	<p>Cuando el juez superior no tiene conocimiento experto sobre la cual se versa el asunto jurídico se está vulnerando el derecho a recurrir porque en relación con la seguridad jurídica de los tratamientos internacionales en relación a las normativas establece que el derecho a recurrir es un derecho que le permite a la persona acudir ante un tribunal superior el cual se imparcial y especializado en dicha materia</p>
<p>¿Para que el recurso tenga eficacia el tribunal superior debe ser conocedor de la materia de la cual se versa dicha problemática?</p>	<p>Esta relación a lo anterior establece que el conocimiento parte fundamental de derecho a recurrir establece el análisis integral de dicha sentencia en relación con las cuestiones dogmáticas probatorias y derechos para establecer los problemas jurídicos y resolver los mismos relaciona determinar verificar errores o a su vez la ratificación</p>
<p>Discusión de resultados: Cuando el tribunal superior carece de la experiencia suficiente para dirimir el asunto jurídico en cuestión, se está violando el derecho a recurrir, ya que la seguridad jurídica exige que una persona pueda acudir a un tribunal superior que sea imparcial y especializado en el tema.</p>	

Análisis parcial de la información recabada en la entrevista

¿La eficacia del derecho del recurso de apelación en relación con las sentencias emitidas por el juez de contravenciones en el caso de infracciones contra la ley orgánica de defensa del consumidor, es revisar los errores del juez de jerarquía inferior?

Para los sujetos entrevistados tanto jueces de contravenciones, garantías penales y abogados en libre ejercicio concuerdan en que el recurso de revisión concierne a la parte fundamental en un Estado garantista. Toda vez que, en el cumplimiento de lo establecido en la Convención de Derechos Humanos referente a la obligación de los Estados en la creación de normas jurídicas internas eficaces e ideales mediante el respeto de los derechos de dicha norma internacional se establece tal presupuesto de apelación. En concordancia, de que las decisiones de los jueces de jerarquía institucional inferior tienen a existir errores los mismos que deben ser revisados por parte del órgano superior, con la finalidad de dar respuesta en base a derecho.

¿Procede el recurso de apelación dentro de un proceso penal cuando hay inconformidad con la sentencia?

Según los jueces de contravenciones y de garantías penales en conjunto con los abogados en libre ejercicio concuerdan con el hecho de que la aplicación del recurso en una decisión que versa sobre un proceso penal es susceptible de su ejercicio. Esto en virtud de la inconformidad por parte de alguna de las partes procesales que actúan dentro del procedimiento. En concordancia de lo establecido por parámetros internacionales y constitucionales para la fundamentación en el momento procesal oportuno. No obstante, se establece según el Código Orgánico Integral Penal todos los requisitos para la procedencia de estos recursos y de los parámetros a observar con la finalidad de que la misma sea admitida y dada una respuesta favorable en audiencia. Por lo expuesto, concuerdo con lo mencionado puesto que dentro del ámbito penal hay decisiones que no siempre están conforme a derecho y solo se basa en la legalidad sin tener una argumentación jurídica y fáctica suficiente.

¿Existe nivel jerárquico dentro para la revisión de recursos en el contexto ecuatoriano?

Hay que entender que dentro del sistema procesal ecuatoriano este se divide en justicia administrativa, ordinaria y constitucional. Para lo cual, según la administración que rige a todo el sistema judicial determina la existencia de jerarquía debido a la materia y de la especialidad en la cual se vierte los problemas jurídicos. Por lo cual, la jerarquía obedece a que los juzgadores conozcan distintas causas con la finalidad del principio de objetividad. Este concierne que las decisiones sean apegadas a derecho, por ello, el juzgador que conoce una causa emitida mediante decisión de otro juzgador debe ser ajeno a la misma. Por ello, la existencia de la sala de primer, segundo y tercer instancia para la revisión de la sentencia según sea el objeto de recurrir. En ese sentido, la Judicatura es el ente que establece la pertinencia de establecer recursos según sea la jerarquía de las instancias y el objeto que se persigue dentro de cada una.

¿Para ser resuelta el recurso de apelación debe conocerlo un juez superior o tribunal superior?

En apego de lo establecido en los parámetros internacionales, y según los argumentos de los jueces de contravenciones, garantías penales y abogados en libre ejercicio, el recurso de apelación lo debe conocer un juez o tribunal superior. Bajo el fundamento, de que son estas instancias superiores con mayor rigurosidad y preparación para ejercer sus atribuciones como juzgadores. En consecuencia, este juez de jerarquía superior tiene mayor preparación por lo que puede revisar a fondo las decisiones emanadas por el tribunal inferior. Para lo cual, se revisa los errores por los cuales recaen en la decisión, ante la misma tiene como objetivo que se dé una decisión en base a derecho que satisfaga las peticiones de los sujetos procesales.

¿Se vulnera el derecho a recurrir ante un tribunal superior cuando el recurso de apelación se lo sustenta ante otro de igual jerarquía?

Según los abogados en libre ejercicio, jueces de contravenciones y de garantías penales en su experiencia, mucha de las veces cuando la norma no establece la pertinencia del órgano ante el cual se lo debe sustanciar, puede perjudicar el derecho a recurrir a un tribunal superior. Sin embargo, en el contexto esto no guarda coherencia con la seguridad jurídica y la convencionalidad. En aras del respeto y la obligación de garantizar los derechos contenidos en los instrumentos internacionales. Por ello, la razón principal de la cual se perjudica ante este efecto jurídico es la imparcialidad y el principio de especialización. Este último, en base a que ante la falta de regulación de la precisión de un órgano superior y diferente no se determina a fondo los posibles errores del juez jerárquicamente inferior.

¿Para que el recurso tenga eficacia el tribunal superior debe ser conocedor de la materia de la cual se versa dicha problemática?

Uno de los panoramas más importantes en el derecho a recurrir tiene que ver con el principio de especialización bajo el presupuesto de la eficacia. Puesto que no solo por el hecho de que sea un juez superior quiere decir que a su vez esta sea eficaz para la solución o revisión de los errores de la sentencia venida en grado. Por ello, este presupuesto responde a que el tribunal superior sea conocedor de la materia sobre la cual está vertiendo la problemática jurídica debido a garantizar los derechos de los ciudadanos de un Estado de derechos y justicia. Esta última no tendría razón cuando no cumple con los presupuestos establecidos en la norma internacional, entre ellos que la apelación sea conocida por un tribunal superior especializado en el asunto.

Discusión de los resultados obtenidos en la guía de entrevista

1. Naturaleza Jurídica del derecho a recurrir

- Análisis Jurisprudencial

De lo mencionado la parte fundamental determina que, la finalidad de la Convención de Derechos humanos como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es el respeto y garantía de lo consagrado en estas normativas internacionales por parte de los Estados. Por ello, el recurrir se lo establece como una medida en aras del derecho a la defensa que, versa sobre la opción de una persona en pedir la revisión de una decisión a un tribunal superior y especializado para cumplir con su eficacia.

- Premisa

El derecho a recurrir permite la ratificación o revocatoria de una decisión.

Dicho argumento responde a que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) establece que toda persona tiene el derecho a que se le revise una decisión emitida por una autoridad. La misma que, se lo interpone ante un órgano superior para cumplir con los principios de imparcialidad y debido proceso. Por tal motivo, al momento de ser resuelto dicho recurso, esta tiene dos opciones que la misma ratifique la decisión de primera instancia o en su defecto declare dejar sin efecto dicha resolución. Este tiene por objeto el cumplimiento de la seguridad jurídica y la justicia en aras de la obediencia del debido proceso (Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile, 2014). Es por tal motivo, al observar que no hay errores, se debe ratificar la decisión de dicha autoridad, pero ante la existencia de estos se deja sin efecto la misma en observancia del respeto de las normas jurídicas.

- Conclusión

El derecho a recurrir tiene por objetivo que se ratifique o se deje sin efecto por parte de un tribunal superior aquellas decisiones de la autoridad que las emitió de primera instancia. Esto en base a los errores de hecho o de derecho existentes cuya observancia debe ser motivada por parte del juez superior.

2. Presupuestos del derecho a recurrir

- Análisis Jurisprudencial

Del análisis presentado, los estándares versan sobre el derecho a recurrir y a establecer medios mínimos objetos de su observancia por parte de los Estados. De esta forma, gira alrededor de un recurso ordinario, eficaz, examen integral, alcance a toda persona, cumpla con garantías mínimas. Por ello, estos giran alrededor de que, sean resueltos de forma minuciosa con la finalidad de determinar la existencia de errores u omisiones dentro de un proceso. En ese sentido, cabe recalcar que el superior necesariamente debe estar facultado no tan solo por la norma, sino en razón del conocimiento sobre dicha materia para la resolución de la misma.

- Premisa

La eficacia y el examen íntegro versa sobre el conocimiento de la materia para resolver dicho recurso.

El derecho a recurrir permite que, la persona ante la inconformidad de la decisión adoptada por el juez de primera instancia sea analizada para dejarla sin efecto o la ratifique. Por tal motivo, la eficacia de esta versa sobre ante la existencia de un recurso es necesario que le mismo cumpla con el fin de dar seguridad jurídica a la persona en la decisión de esta. Por otro lado, el examen íntegro contiene que dicho análisis de la sentencia de primera instancia sea minucioso. Es decir, de este último es pertinente realizar un estudio por parte del tribunal superior en relación si hay errores u omisiones al momento de expedir dicha resolución. No obstante, se mantiene que, para lograr esto en conjunto el órgano de alzada tenga un conocimiento especializado en la materia de la cual se versa el problema jurídico. Para Cárdenas (2019) no basta que un recurso sea susceptible de recurrir, sino que, contenga un juez imparcial para resolver los problemas que versa sobre este. Puesto que ante la falta de conocimiento de esta no se aplica la garantía a recurrir.

- Conclusión

Dentro de los estándares mínimos que se observan están los ya mencionados pero que, recurrir no solo se basa en resolver una decisión por un tribunal superior. Puesto que la eficacia responde a que además de contar con un tribunal superior este sea del mismo órgano en relación con el entendimiento de la materia del cual se versa el problema jurídico. Es decir, estos parámetros permiten que los Estados realicen su sistema recursivo en base al mismo, con la finalidad de cumplir con los tratados internacionales para fortalecer los derechos humanos.

3. Competencia del tribunal superior

- Análisis Jurisprudencial

Es insoslayable determinar que, la competencia del tribunal superior es una discusión muy profunda en relación con resolver los problemas que le competen. En ese sentido, el derecho a recurrir cobra sentido cuando se lo realiza ante un juez de segunda instancia. Esto porque se cumple con el principio de imparcialidad puesto que, al momento de ser ajeno a la causa permite tener un análisis objetivo de lo que se ha realizado.

- Premisa

Un tribunal superior de la misma rama de la que se versa una decisión permite cumplir con la eficacia de dicho recurso.

En la determinación de un tribunal superior responde al problema de la seguridad jurídica. Esto por cuanto, al bloque de constitucionalidad para la observancia de los tratados internacionales cuyo contenido favorece de mayor magnitud a los individuos de un Estado. Por ello, al establecer un órgano superior se cumple con el estándar de la eficacia y que el

mismos tenga una revisión íntegra de los elementos de la causa que ha sido impugnada. Para Alvarado (2018) se determina por uno unipersonal o colegiado superior en razón de que, sea competente para fundamentar y argumentar de debida forma en el respeto del derecho a la defensa sobre la cual toma dicha decisión. En ese sentido, esto genera una confianza en el respeto de los derechos de las personas, además configura que dichas decisiones sean imparciales y en base a derecho a través del conocimiento del tema a resolver.

- **Conclusión**

No solo tiene que, fundamentarse en la creación de un tribunal superior, sino que el mismo sea de la rama del que se versa dicho problema jurídico en aras de respetar los derechos de las personas. Este órgano unipersonal u colegial al tener vínculo del mismo ámbito del que se resuelve dicho problema permite una motivación en legal y debida forma, con la finalidad de determinar la ratificación o dejar sin efecto a la anterior decisión de la autoridad competente.

Conclusion General

El derecho a recurrir cumple con su naturaleza jurídica en la creación de un sistema recursivo para que, permita al individuo presentarse ante otro juez para que revise la decisión del anterior. Sino que este debe ser eficaz a lo que, menciona sobre el competente en la resolución de dicho recurso sea superior jerárquicamente. Es por ello, que se analiza dentro del nivel jerárquico la superioridad de órganos en razón de resolver los problemas jurídicos de primera instancia. No obstante, genera que se cumpla con lo dispuesto en que se respete y garantice los derechos contenidos en los instrumentos internacionales. Para ello, no basta que se consagre dichos derechos en una norma, sino que los mismos puedan ser aplicados de forma que, permita generar seguridad jurídica.

En relación, a los estándares mínimos que se observa tanto de la óptica de la Corte Interamericana, Corte Constitucional y Corte Nacional, permite determinar si los mismos tienen un punto de convergencia en la consagración de este derecho a recurrir. Parte pues, la existencia de recurso sea ordinario, eficaz, examen integro y accesible. El primero obedece que la apelación forma parte de un recurso ordinario, el mismo que tiene la calidad de una sentencia sin efecto de cosa juzgada, para lo cual es susceptible de revisión por el órgano superior. En relación con el segundo, obedece a demás que pueda ser presentado un recurso tiene que ser revisada y resuelta por un órgano superior distinto al que se emanó dicha resolución. Por ello, esto permite que se cumpla tanto con el bloque de constitucionalidad, convencionalidad y la seguridad jurídica. Pues sino se establece estos mecanismos no se cumple con el debido proceso dentro de una causa.

Por ello, la apelación es un recurso ordinario que se resuelve por parte de un tribunal o juez superior. La competencia de estos radica en el conocimiento de la materia para motivar su decisión. Es decir, no solo tiene su finalidad en presentar a un juez distinto la causa para que sea resuelta, sino que debe ser conocida por alguien que sepa de la materia la cumplir con la

motivación de esta. De la misma manera, los requisitos de la misma tanto en su forma como en su forma deben ser accesibles para toda persona con la finalidad de garantizar su derecho.

4.1.- Propuesta de reforma

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Exposición de motivos

De acuerdo con el Art.225.7 del Código Orgánico de la Función Judicial, el juez de garantías penales es competente para resolver los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces de contravenciones en casos de infracciones a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Esta situación se ve reforzada por el Art.86 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, que establece la presentación del recurso de apelación ante el juez de contravenciones dentro de los tres días luego de dictada la sentencia, la cual deberá ser remitida al juez de lo penal, decisión que producirá ejecutoriedad.

Un tribunal superior de la misma rama de la que se versa una decisión permite cumplir con la eficacia de dicho recurso. En la determinación de un tribunal superior responde al problema de la seguridad jurídica. Esto por cuanto, al bloque de constitucionalidad para la observancia de los tratados internacionales cuyo contenido favorece de mayor magnitud a los individuos de un Estado. Por ello, al establecer un órgano superior se cumple con el estándar de la eficacia y que el mismo tenga una revisión íntegra de los elementos de la causa que ha sido impugnada.

No solo tiene que fundamentarse en la creación de un tribunal superior, sino que el mismo sea de la rama del que se versa dicho problema jurídico en aras de respetar los derechos de las personas. Este órgano unipersonal u colegial al tener vínculo del mismo ámbito del que se resuelve dicho problema permite una motivación en legal y debida forma, con la finalidad de determinar la ratificación o dejar sin efecto a la anterior decisión de la autoridad competente.

Por ello, la apelación es un recurso ordinario que se resuelve por parte de un tribunal o juez superior. La competencia de estos radica en el conocimiento de la materia para motivar su decisión. Es decir, no solo tiene su finalidad en presentar a un juez distinto la causa para que sea resuelta, sino que debe ser conocida por alguien que sepa de la materia la cumplir con la motivación de esta. De la misma manera, los requisitos de la misma tanto en su forma como en su forma deben ser accesibles para toda persona con la finalidad de garantizar su derecho.

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84, señala que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”

Qué, el Art.76.7m) de la Constitución de la República del Ecuador, el cual norma al debido proceso en el derecho a recurrir.

Qué, el Art.8.2h) de la Convención Americana de Derechos Humanos, el que otorga el "derecho de recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior".

Qué, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, específicamente en la (Sentencia Nro.346-16-SEP-CC, 2016), en cuanto al derecho a recurrir, ha pronunciado que, este derecho es a consecuencia del derecho a la defensa y se vincula con la garantía de doble instancia con la posibilidad de que una solución judicial dictada dentro de un proceso se revise por el órgano jerárquicamente superior del que emanó esa decisión en aras de subsanar posibles errores u omisiones, para precautelar el derecho de las partes, es claro que las normativas que se acusa su inconstitucionalidad, están claramente contraviniendo lo dispuesto por la alta Corte.

Qué, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en el Herrera Ulloa Vs Costa Rica (2004), en cuanto al derecho a recurrir, considera que este es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso para que una sentencia adversa se pueda revisar por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía.

Resuelve

Art. 1.- Deróguese el numeral 7 del Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 2.- Refórmese la parte: "...Dicho recurso será presentado ante el juez de contravenciones quien lo remitirá al respectivo Juez de lo penal. La sentencia que dicta el juez de lo penal, causará ejecutoria". Por el siguiente, se observará el procedimiento dispuesto en los Arts. 258 al 260 del Código Orgánico General de Procesos (2015).

CONCLUSIONES

Dentro de lo analizado en el presente trabajo de investigación tanto teórica, doctrinaria y jurisprudencialmente la apelación en materia de defensa del consumidor es un recurso ordinario que es resuelto por un tribunal o juez superior, los mismos que deben tener conocimiento de la materia para poder motivar su decisión. Por tal motivo este recurso no solo tiene como finalidad el de ser presentado ante un juez distinto, sino que este juez debe conocer la materia, de igual forma debe ser accesible a todas las personas garantizando este derecho.

Los elementos que forman parte del derecho a recurrir versan sobre que, un recurso sea; ordinario, eficaz, accesible, examen íntegro y respeto de garantías mínimas del debido proceso. El segundo que sea conocido por un juzgador superior en la jerarquía del sistema recursivo del Estado. Por ello, estos presupuestos dan consigo este derecho sea conocido por parte de un tribunal superior en aras de que sea diferente al que emanó dicha decisión. Esto en cuanto, a que las decisiones de quien revuelve dicho recurso sean de forma motivada donde se garantice los derechos Constitucionales y los consagrados en instrumentos internacionales.

El derecho a recurrir establecido en la normativa internacional responde a, que se garantice por parte de los Estados la observancia de este. La apelación es un recurso ordinario que versa sobre las sentencias emitidas las mismas que, no son cosa juzgada según el criterio jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile, 2014). En el mismo, establece los estándares del derecho a recurrir, el primero que sea ordinario, es decir que no tenga efecto de que no pueda ser revisada por el tribunal competente. Por ello, en materia de defensa de consumidores tiene su fundamento en garantizar la revisión de una sentencia por parte del tribunal superior. En la causa de la Corte Constitucional (Sentencia Nro. 987-15-EP/20, 2020) determina sobre el derecho a recurrir y presupone la vulneración del mismo cuando no cumple con los estándares mínimos para su aplicación. Aquellos que permite que sea revisado por un órgano superior jerárquicamente. Por otro lado, la causa de la Corte Constitucional No. 1270-14-EP/19 determina del examen íntegro lo realiza el tribunal superior competente en relaciona cuestiones de hecho y derecho, en relación con la aplicación del bloque de Constitucionalidad por los lineamientos delimitados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por tal motivo, dentro de estas causas genera la aplicación obligatoria en aras del respeto del derecho a recurrir y la no vulneración al debido proceso.

RECOMENDACIONES

Se recomienda tomar en cuenta los estándares de convencionalidad de la norma, que se traduce en lo desarrollado por los instrumentos internacionales, entendiéndose a estos la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que por la cláusula abierta de convencionalidad se determina como si formaran parte de la Constitución de la República del Ecuador, a pesar de no estar literalmente escritos en la misma, fundamento que ha sido tomado en cuenta para el desarrollo de la presente investigación.

Se debe tomar en cuenta los insumos que se han desarrollado en función del derecho a recurrir, por cuanto se determinan como estándares de motivación que se deben cumplir en el plano jurisdiccional, con el fin de que se cumpla y se eficiente las reglas del debido proceso, que ha sido debidamente desarrollado en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el Art. 76.7 literal m) y respecto de la motivación en el literal l) de la misma.

Se recomienda tomar en cuenta esta investigación, como punto de partida para otros documentos académicos, que si bien es cierto se ha incidido en un análisis del derecho a recurrir en un plano específico, pueden existir corolarios que podrían configurar otras investigaciones, de esta manera, se puede generar un complemento para la presente, determinándose un plano vinculante e integra a través de la academia.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirrezabal, M. (2022). Impugnación de los actos administrativos y el contencioso-administrativo de reclamación. *REDAE*.
- Alcívar, F. (2021). *Mapeo conceptual para la comprensión del rol de la motivación en el recurso de apelación*. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2024>
- Alvarado, J. (2022). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*.
- Alvarado, M. (2018). El hecho imponible y su cobertura por el principio constitucional. *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París.
- Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico Administrativo. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2019). Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Ecuador.
- Batista, N. (2022). Impacto de la investigación jurídica a los problemas sociales postpandemia en Ecuador. *Universidad y Sociedad*.
- Bermeo, G. (2019). Inconstitucionalidad de la inapelabilidad de los laudos en Ecuador. *USFQ*.
- Bordalí, A. (2018). Interés legítimo e interés para recurrir en el contencioso administrativo ambiental chileno. *Scielo*.
- Bravo, G. (2022). Sobre el recurso de apelación como medio de impugnación en la legislación penal ecuatoriana. *Ciencia Latina*.
- Bravo, M. (2022). Procedimiento administrativo y principios constitucionales que vulnera el reglamento para la intervención de las y los intendentes generales de policía, subintendentes de policía y comisarios de policía del Ecuador. *Dominio de las Ciencias*.
- Campaña, P. (2019). La defensa del consumidor en el Ecuador. De espaldas a los principios internacionales de protección. *Iuris Dictio*.
- Campaña, P. (2019). La defensa del consumidor en el Ecuador. De espaldas a los principios internacionales de protección. *IurisDictio*.
- Cárdenas, M. (2019). Análisis jurídico de la Ley de Protección al Consumidor. *Estudios e investigaciones*.

- Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica, 12.367 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 02 de 07 de 2004).
- Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile, Serie Nro.279 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de 05 de 2014).
- Congreso Nacional. (2000). Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Ecuador.
- Congreso Nacional. (2010). LEY DEL SISTEMA ECUATORIANO DE LA CALIDAD.
- Corrales, E. (2019). *La adhesión en la apelación*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6967932>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia N ° 103-16-EP/21.
- Corte Interamericano de Derechos Humanos. (2004). Herrera Ulloa Vs Costa Rica.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2013). El recurso de casación en el Estado Constitucional de derechos y justicia.
- Creus , C. (2019). *Derecho Penal. Parte General*. Derecho Penal. Parte General.
- Estupiñán , J. (2022). Impacto de la investigación jurídica a los problemas sociales postpandemia en Ecuador. *Universidad y Sociedad*.
- Flass, G. (2019). El Concepto de Consumidor. *Anuario de Derecho Civil*.
- Flores, F. (2020). El nuevo consumidor digital. *Academia*.
- Galarza, C. (2022). El principio de igualdad formal en las personas extranjeras y el acceso a las acciones constitucionales. *Ciencia Unemi*.
- González, D. (2018). Las exigencias de la calidad en la educación universitaria y la aplicabilidad de los derechos del consumidor. *Dialnet*.
- Jiménez , L. (2018). *Principios de Derecho Penal. La ley y el delito*. Editorial Abeledo Perrot.
- Leyva, M. (2022). Impacto de la investigación jurídica a los problemas sociales postpandemia en Ecuador. *Universidad y Sociedad*.
- Lozano, N. (2018). *La adhesión al recurso de apelación en el proceso civil (apelación mediante adhesión)*. <http://revistas.ucv.edu.pe/index.php/lexorbis/article/view/1438>
- Meléndez, R. (2019). Los procesos de deslealtad concurrentes en la actividad de comercio en Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador. *Dialnet*.
- Morón , J. (2018). Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. *Lima: Gaceta Judicial*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1945). Organización de las Naciones Unidas. San Francisco, California, Estados Unidos.
- Ortega, M. (2020). La acción extraordinaria de protección y su desnaturalización al recurrir como mecanismo de impugnación frente a decisiones judiciales. *FIPCAEC*.
- Ovalle, J. (2019). *Derechos del Consumidor*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Proaño, D. (2021). Los recursos penales de impugnación en Ecuador. *Scielo*.
- Ramírez, C. (2022). El derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva de las personas jurídicas en el derecho constitucional ecuatoriano. *Revista Dilemas Contemporáneos*.
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *Dialnet*.
- Sentencia Nro. 987-15-EP/20, 987-15-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 2020).
- Sentencia Nro.1270-14-EP/19, 1270-14-EP/19 (Corte Constitucional del Ecuador 2019).
- Sentencia Nro.346-16-SEP-CC, 346-16-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 2016).
- Tantaleán, R. (2019). El problema de investigación jurídica. *Dialnet*.
- Trelles, D. (2020). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. *Dialnet*.
- Vásquez, C. (2022). Derechos de los consumidores del servicio eléctrico en tiempos de pandemia en Ecuador. *Dialnet*.
- Vidal, W. (2019). Daño moral en las prácticas comerciales con los consumidores. *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*.
- Villacreses, G. (2019). Inconstitucionalidad de la inapelabilidad de los laudos en Ecuador. *USFQ*.
- Villalva, D. (2021). La prescripción de infracciones de tránsito detectadas por radar y el debido proceso en el Ecuador. *Dominio de las ciencias*.